



Consell Jurídic Consultiu  
de la Comunitat Valenciana

MEMORIA DEL AÑO 2008





## Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

### MEMORIA DEL AÑO 2008

Que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana eleva al Gobierno Valenciano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio.

VALENCIA, 2009

Edita: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Producción gráfica: Guada Impresores, S. L.

Maquetación: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Depósito Legal: V-2412-2009

---

---

## ÍNDICE

Presentación

Introducción

### Primera parte

#### EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DURANTE EL AÑO 2008

I – Composición del Consell Jurídic Consultiu .....	19
II – Organigrama del Consell Jurídic Consultiu.....	21
III – Función consultiva .....	23
A) Estadística de asuntos dictaminados (1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008).....	23
B) Estadística de asuntos sometidos a consulta (1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008).....	45
C) Cuantía reclamada en los expedientes de responsabilidad patrimonial que han sido dictaminados durante el ejercicio 2008 .....	47
IV – Funcionamiento del Consell Jurídic Consultiu .....	49
A) Introducció.....	49
a) Reunión del Consejo Asesor de la Revista Española de la Función Consultiva .....	49
b) Jornada sobre la Ley de Contratos del Sector Público.....	49
c) Jornada sobre el aseguramiento de la responsabilidad civil de la Administración Pública .....	51
d) Celebración del Pleno en la ciudad de Alcoy.....	52
e) Presentación de la Memoria 2007 al President de la Generalitat.....	52
f) Presentación de la Memoria 2007 a la Presidenta de Les Corts Valencianes .....	53

g) Firma del Convenio de colaboración entre el Consell Jurídic Consultiu y la Universidad de Alicante .....	53
h) Firma del Convenio de colaboración entre el Consell Jurídic Consultiu y la Universidad Jaume I de Castellón.....	54
i) Visita de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.....	54
j) Visita de las falleras mayores de Valencia 2009.....	54
k) Reunión del Pleno del Consell Jurídic Consultiu en Orihuela .....	55
l) Revista Española de la Función Consultiva .....	55
B) Relaciones institucionales y protocolo .....	56
C) Convenio marco de cooperación entre el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la Universitat de València y la Fundación Universidad Empresa de Valencia, para la formación de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios .....	61
V – Personal e infraestructura .....	63
A) Biblioteca .....	63
B) Informática y Bases de datos .....	65
C) Gestión económico-financiera .....	66
D) Personal .....	66
a) Cuerpo de Letrados del Consell Jurídic Consultiu .....	66
b) Personal del Consell Jurídic Consultiu.....	67
E) Contratación .....	67
F) Registros .....	69
a) Registro de Entrada y Salida.....	69
b) Registro de expedientes sometidos a consulta.....	69
c) Registro de resoluciones y disposiciones recaídas en asuntos dictaminados por el Consell .....	69

## Segunda parte

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

I – Introducción .....	73
II – Las indemnizaciones fijadas a favor de menores e incapacitados .....	75
- El respeto al superior interés del menor como principio general de actuación de los poderes públicos .....	76
- Derechos y deberes de contenido económico en las relaciones paterno-filiales .....	79
- Derechos y deberes de los tutores en relación con el patrimonio de sus tutelados .....	81
- Los conflictos de intereses patrimoniales entre los menores de edad y sus padres o tutores .....	83
- La importante misión del Ministerio Fiscal en la defensa de los derechos del menor .....	84
- Cautelas a adoptar por la Administración con los procedimientos de indemnización de daños y perjuicios a favor de menores de edad .....	86
III – La prescripción de las sanciones recurridas en alzada .....	91
- Función de la prescripción extintiva .....	94
IV – La importancia del correcto funcionamiento de los Registros de las Administraciones Públicas .....	97
- Presentación indirecta .....	98
- Presentación y plazo para resolver .....	100
- La comprobación de la documentación .....	102
- El papel de los Registros en la coordinación administrativa .....	103
- Conclusión .....	105





---

---

## **PRESENTACIÓN**



---

## PRESENTACIÓN

---

Un año más me cumple la satisfacción de tener la oportunidad de presentar la Memoria del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con lo que, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento, me permite resumir la encomiable labor de cuantos han participado, con dedicación y acierto, en el ejercicio de la trascendental función de este Órgano consultivo.

Decía en las palabras que abrían la Memoria del año pasado que la nueva redacción dada por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, al artículo 10, apartado 8.a) de nuestra Ley de Creación supuso extender la preceptividad del dictamen de este Consell a los procedimientos de responsabilidad patrimonial tramitados por las Corporaciones Locales, Universidades públicas y demás Entidades de Derecho Público. Pues bien, si durante el ejercicio de 2007 las consultas de estas corporaciones y entes ascendieron a 72, el segundo año de vigencia de esta medida ha supuesto la emisión de 389 dictámenes evacuados para responder a las peticiones de estos entes, cifra muy cercana a los 483 dictámenes aprobados a petición de los titulares de los distintos departamentos del Consell. Bien puede ahora decirse, tal y como proclama el artículo 1 de la Ley de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que además de ser el supremo Órgano consultivo del Consell de la Generalitat y de su Administración, también lo es de las Administraciones locales radicadas en la Comunitat y de las Universidades públicas y otros entes e Instituciones públicas de la Comunitat.

Dada esta situación, este Consell ha dedicado su empeño en reforzar ante las nuevas autoridades consultantes la labor didáctica y asesora que le corresponde, teniendo establecida una continua comunicación con numerosas Corporaciones e Instituciones de la Comunitat.

Otro de los aspectos que quiero resaltar es la preocupación de este Consell por la correcta aplicación de la técnica normativa, habida cuenta el elevado número de dictámenes que le son solicitados sobre Anteproyectos de Ley y sobre proyectos de Reglamentos y otras normas. Al respecto, hemos tenido la ocasión de mostrar nuestro parecer en el Dictamen 812/2008, relativo al Proyecto de Decreto sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, cuya aprobación había sugerido este Consell Jurídic.

---

---

En cuanto a la labor de difusión jurídica, este Consell organizó durante el año 2008 una Jornada sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público y otra sobre el aseguramiento de la responsabilidad civil de la Administración Pública, que tuvieron una gran acogida. Y, finalmente, el afán de esta Institución en fomentar la colaboración con las Universidades Valencianas se ha plasmado en la firma de sendos Convenios de Colaboración con las Universidades de Alicante y de Castellón, en cuya virtud los estudiantes de sus Facultades de Derecho que lo deseen podrán realizar sus prácticas formativas en este Órgano.

Las sugerencias que en la presente Memoria se dirigen a las Administraciones de la Comunitat en esta ocasión se refieren, en primer lugar, a las recomendaciones que se hacen a los poderes públicos para que aumenten el control y seguimiento en los casos de indemnizaciones aprobadas a favor de menores e incapacitados; en segundo, a la prescripción de las sanciones que hayan sido recurridas en alzada, a la luz de una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en unificación de doctrina; y, por último, dentro de este capítulo de observaciones se aborda la importancia del correcto funcionamiento de los Registros de las Administraciones Públicas, recomendándose la conveniencia de introducir en el Decreto del Consell 130/2008, que regula estos Registros, una serie de innovaciones que sin duda mejorarían su funcionamiento.

*Vicente Garrido Mayol*  
*Presidente*

---

---

---

## INTRODUCCIÓN



## INTRODUCCIÓN

---

La presente Memoria del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, correspondiente al año 2008, fue aprobada por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en sesión pública y extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2009.

Se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento (aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio), que preceptúa lo siguiente:

*“Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Gobierno Valenciano una memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consell en el periodo anterior, podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados, y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración”.*

---





---

---

**Primera parte**

**EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD  
DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALEN-  
CIANA DURANTE EL AÑO 2008**



## I

### COMPOSICIÓN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

#### **Presidente**

Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol

#### **Consejero-Vicepresidente**

Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

#### **Consejeros**

Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella

Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Castellano Vilar

#### **Secretario General**

Ilmo. Sr. D. Federico Fernández Roldán

### SECCIONES DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU a 31 de diciembre de 2008

---

El artículo 63 del Reglamento del Consell Jurídic prevé la existencia de cinco Secciones permanentes, presidida cada una de ellas por un consejero electivo e integradas por uno o más letrados. Su cometido es la elaboración de los proyectos de dictamen, sin perjuicio de las ponencias asumidas por el Presidente.

**Sección 1<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

**Sección 2<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

**Sección 3<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella

**Sección 4<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

**Sección 5<sup>a</sup>** - Presidida por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Castellano Vilar

### LETRADOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

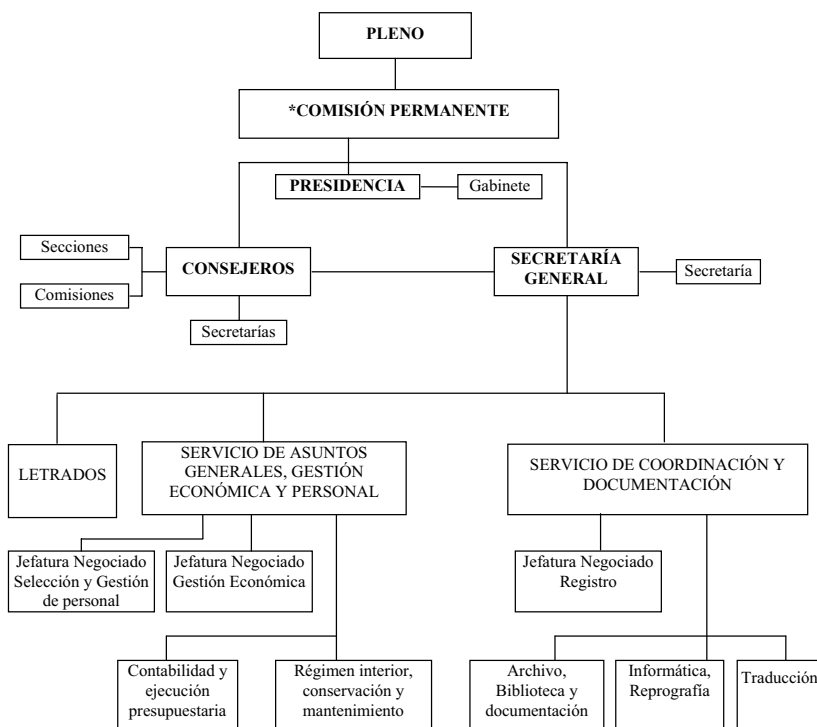
---

Sra. D<sup>a</sup> Patricia Boix Mañó  
Sra. D<sup>a</sup> Bárbara Aranda Carles (excedente)  
Sra. D<sup>a</sup> Pau Monzó Bágüena  
Sra. D<sup>a</sup> Dolores Giner Durán  
Sr. D. Artur Fontana Puig  
Sr. D. José Hoyo Rodrigo  
Sr. D. José Carlos Navarro Ruiz  
Sra. D<sup>a</sup> Constanza Sánchez Henares

---

## II

### ORGANIGRAMA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU



\* Tras la nueva redacción dada al artículo 54 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, operada por el Decreto 161/2005, de 4 de noviembre, del Consell de la Generalitat, el Consell Jurídic actúa en Pleno, pudiéndose constituir una Comisión Permanente, de la que formarían parte el Presidente y los Consejeros electivos, y que estaría asistida por el Secretario General.



## III

### FUNCIÓN CONSULTIVA

A continuación se refleja la evolución de la producción consultiva en cada uno de los doce ejercicios cerrados del Consell Jurídic Consultiu:

<b>Año</b>	<b>Consultas recibidas</b>	<b>Dictámenes aprobados</b>
2008	831	872
2007	911	1119
2006	1187	843
2005	620	621
2004	533	545
2003	702	664
2002	583	591
2001	564	563
2000	571	527
1999	457	419
1998	681	711
1997	402	304

## A

### ESTADÍSTICA DE ASUNTOS DICTAMINADOS (1 DE ENERO DE 2008 A 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

<b>I. Dictámenes aprobados en Pleno</b>	<b>872<sup>1</sup></b>
<b>II. Plenos celebrados</b>	<b>44</b>

<sup>1</sup> De los 872 dictámenes emitidos, 176 corresponden a expedientes de los ejercicios 2004/2007.

## III. Clasificación de los asuntos por Autoridad Consultante

Vicepresidente del Consell	3
Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación	6
Conselleria de Bienestar Social	9
Conselleria de Cultura, Educación y Deporte	1
Conselleria de Cultura y Deporte	3
Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo	13
Conselleria de Educación	66
Conselleria de Gobernación	7
Conselleria de Industria, Comercio e Innovación	2
Conselleria de Infraestructuras y Transporte	27
Conselleria de Inmigración y Ciudadanía	4
Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas	10
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda	56
Conselleria de Sanidad	272
Conselleria de Turismo	2
Ayuntamiento de Albuixech	1
Ayuntamiento de L'Alcora	1
Ayuntamiento de Aldaia	1
Ayuntamiento de Alfafar	3
Ayuntamiento de Algemesí	1
Ayuntamiento de Alginet	1
Ayuntamiento de Alicante	78
Ayuntamiento de Almassora	2
Ayuntamiento de Almoradí	1
Ayuntamiento de Altea	2
Ayuntamiento de Alzira	1
Ayuntamiento de Anna	2



Ayuntamiento de Aspe	1
Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida	2
Ayuntamiento de Banyeres de Mariola	2
Ayuntamiento de Barxeta	1
Ayuntamiento de Bellreguard	1
Ayuntamiento de Benaguasil	1
Ayuntamiento de Benferri	1
Ayuntamiento de Benicarló	1
Ayuntamiento de Benicasim	1
Ayuntamiento de Benifaió	1
Ayuntamiento de Benijófar	1
Ayuntamiento de Benissa	2
Ayuntamiento de Benissoda	1
Ayuntamiento de Bétera	4
Ayuntamiento de Borriol	1
Ayuntamiento de Burjassot	3
Ayuntamiento de Calpe	2
Ayuntamiento de Canals	1
Ayuntamiento de Carlet	4
Ayuntamiento de Castellón	22
Ayuntamiento de Chiva	2
Ayuntamiento de Cirat	1
Ayuntamiento de Cocentaina	2
Ayuntamiento de Cox	3
Ayuntamiento de Crevillent	11
Ayuntamiento de Cullera	4
Ayuntamiento de Denia	3
Ayuntamiento de Dos Aguas	1

Ayuntamiento de El Campello	3
Ayuntamiento de Elche	15
Ayuntamiento de Elda	5
Ayuntamiento de L'Elia	3
Ayuntamiento Els Poblets	1
Ayuntamiento de Faura	6
Ayuntamiento de Gandia	11
Ayuntamiento de Gata de Gorgos	1
Ayuntamiento de Godella	1
Ayuntamiento de Godelleta	1
Ayuntamiento de Guardamar del Segura	5
Ayuntamiento de Higueruelas	1
Ayuntamiento de Ibi	2
Ayuntamiento de Jacarilla	2
Ayuntamiento de Jávea	1
Ayuntamiento de La Font d'en Carrós	1
Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona	8
Ayuntamiento de La Romana	1
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó	4
Ayuntamiento de La Vila Joiosa	2
Ayuntamiento de Llaurí	2
Ayuntamiento de Lliria	1
Ayuntamiento de Manises	1
Ayuntamiento de Massamagrell	3
Ayuntamiento de Mislata	9
Ayuntamiento de Monòver	3
Ayuntamiento de Montserrat	1
Ayuntamiento de Muro de Alcoy	1

Ayuntamiento de Oliva	6
Ayuntamiento de L'Olleria	2
Ayuntamiento de Onda	2
Ayuntamiento de Ondara	1
Ayuntamiento d'Ontinyent	1
Ayuntamiento de Orihuela	1
Ayuntamiento de Oropesa del Mar	1
Ayuntamiento de Paiporta	3
Ayuntamiento de Pedreguer	1
Ayuntamiento de Pego	1
Ayuntamiento de Petrer	2
Ayuntamiento de Picanya	1
Ayuntamiento de Picassent	1
Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	2
Ayuntamiento de Piles	1
Ayuntamiento de Puçol	5
Ayuntamiento de Rafal	1
Ayuntamiento de Rafelbuñol	1
Ayuntamiento de Requena	4
Ayuntamiento de Ribarroja del Turia	7
Ayuntamiento de Rocafort	1
Ayuntamiento de Sagunto	2
Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber	2
Ayuntamiento de San Isidro	1
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	9
Ayuntamiento de Sanet y Negrals	1
Ayuntamiento de Santa Pola	1
Ayuntamiento de Sax	2
Ayuntamiento de Soneja	1

Ayuntamiento de Sueca	1
Ayuntamiento de Torreveja	6
Ayuntamiento de Valencia	9
Ayuntamiento de Vila Real	3
Ayuntamiento de Villena	15
Ayuntamiento de Xeraco	3
Ayuntamiento de Xirivella	1
Ayuntamiento de Xixona	2
Ayuntamiento de Zarra	1
Diputación Provincial de Castellón	2
Diputación Provincial de Valencia	3
Fundación Deportiva Municipal de Valencia	1
IVADIS	1
Universidad de Alicante	3
Universitat Jaume I de Castellón	1
Universitat de València	2
Universidad Politécnica de Valencia	4
<b>TOTAL</b>	<b>872</b>

## IV. Clasificación de los dictámenes por materias

### Consultas preceptivas

*(artículo 10 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)*

Anteproyectos de Leyes (artículo 10.2)	11
Proyecto de Decretos-Legislativos (artículo 10.3)	0
Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general (artículo 10.4)	49

Recursos de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional (artículo 10.5)	2
Convenios de cooperación entre la Generalitat y otras Comunidades Autónomas (artículo 10.6)	1
Indemnizaciones de daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial (artículo 10.8.a)	671
Revisión de oficio de actos administrativos (artículo 10.8.b)	31
Contratos administrativos (artículo 10.8.c)	33
Concesiones administrativas(artículo 10.8.d)	0
Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos (artículo 10.8.e)	55
Recursos extraordinarios de revisión (artículo 10.8.g)	6
Cualquier otra materia, competencia de la Generalitat o de las administraciones locales radicadas en la Comunitat Valenciana, respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir dictamen (artículo 10.10)	0

### **Consultas facultativas**

*(artículo 9 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)* 13

Expte. 812/2007 Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en relación con la controversia suscitada entre el Agente Urbanizador del Sector I-1 y uno de los propietarios afectados, que va constituir en su día un derecho de superficie sobre la parcela afectada por el PAI del mencionado Sector.

Expte. 044/2008 del Ayuntamiento de Llaurí relativo a la consulta facultativa en relación a la revisión de oficio de actos administrativos nulos de pleno derecho.

Expte. 076/2008 de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre licitación y adjudicación de concesión para la construcción y explotación de obras de ampliación del puerto de Jávea.

Expte. 241/2008 de la Diputación Provincial de Valencia relativo a la aclaración con carácter general del régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Expte. 282/2008 de la Conselleria de Presidencia sobre Real Decreto-Ley 3/2008 de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en provincia de Barcelona.

Expte. 290/2008 del Ayuntamiento de Aspe sobre la posibilidad de ser indemnizables en el proyecto de reparcelación, a costa de la totalidad de propietarios del ámbito reparcelable, determinadas edificaciones ilegales y cuya infracción ya ha prescrito; así como la posibilidad de autorizarse la contratación de suministros de agua, energía eléctrica, gas y telefonía, respecto de cualquier tipo de edificación ilegalizable y ya prescrita (en cualquier clase de suelo, incluido el no urbanizable), es decir, si se podría conceder licencia de segunda ocupación o cédula de habitabilidad.

Expte. 299/2008 de la Conselleria de Presidencia sobre la intención del Centro universitario privado ESTEMA, ubicado en el ámbito territorial de esta Comunitat Valenciana, de integrarse en la Universidad Europea de Madrid, cuyo ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Expte. 311/2008 del Ayuntamiento de Oliva en relación al régimen jurídico aplicable a los concejales “no adscritos” de una Corporación Local.

Expte. 327/2008 del Ayuntamiento de Montserrat relativo a la consulta facultativa en relación a la modificación del contrato de concesión de agua potable suscrito entre ese Ayuntamiento y la Empresa Aquagest Levante, S.A.

Expte. 378/2008 de la Conselleria de Sanidad sobre la posibilidad de establecer un procedimiento para la integración del personal sanitario de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad en la condición de personal estatutario.

Expte. 407/2008 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas relativo a la competencia de la Generalitat en el establecimiento de las demarcaciones notariales y registrales.

Expte. 414/2008 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas solicitado por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados sobre competencia para sancionar estatutos de Colegios de Abogados.

Expte. 668/2008 del Ayuntamiento de Oliva relativo a si el Acuerdo de creación de la Comisión Informativa Especial Aigua Blanca IV ha infringido o vulnerado el ordenamiento jurídico.

**V. Porcentaje de los dictámenes por materias**

Anteproyectos de Leyes	1,26%
Proyectos de Decretos-Legislativos	0%
Proyectos de Reglamentos	5,62%
Recursos de Inconstitucionalidad	0,23%
Convenios de cooperación con otras CC AA	0,11%
Indemnización de daños y perjuicios	76,95%
Revisión de oficio de actos administrativos	3,56%
Contratos administrativos	3,78%
Declaración caducidad concesión administrativa	0%
Modificación del planeamiento urbanístico	6,31%
Recursos extraordinarios de revisión	0,69%
Cualquier otra materia, respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir el dictamen	0%
Consultas facultativas	1,49%

**VI. Dictámenes emitidos con carácter de urgencia 59**

**VII. Asuntos dejados sobre la Mesa (art. 60 Reglamento) 15**

<b>VIII. Asuntos desechados por el Pleno (art. 58 Reglamento)</b>	<b>35</b>
<b>IX. Asuntos retirados del orden del día de la sesión</b>	<b>8</b>
<b>X. Votos particulares emitidos</b>	<b>49</b>
- Dictamen 021/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 023/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 024/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 061/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat y de la Consejera Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Ana Castellano.	
- Dictamen 067/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 072/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 111/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 113/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 116/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.	
- Dictamen 134/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 161/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 191/2008, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.	
- Dictamen 195/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	



- Dictamen 264/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 272/2008, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 285/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 286/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 324/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 354/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.
- Dictamen 416/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 427/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo y de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Castellano.
- Dictamen 447/2008, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Castellano.
- Dictamen 452/2008, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 466/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 467/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 497/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 568/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 591/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 593/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

- Dictamen 597/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 624/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.
- Dictamen 636/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 650/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 668/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 670/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 673/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 680/2008, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 708/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.
- Dictamen 729/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 738/2008, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 746/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 781/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat y del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 784/2008, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 786/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 804/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

- Dictamen 863/2008, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

## XI. Sentido de las resoluciones recaídas en asuntos dictaminados<sup>2</sup>

Los datos referidos a 2008 sólo incluyen las comunicaciones recibidas

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Conforme con el Consell	248	620	353	463	507	522	564	473	514	633	598	422
Oído el Consell	42	75	41	41	24	39	62	55	70	100	99	61

hasta el 31 de diciembre de 2008, restando recibir a esa fecha 389 resoluciones de asuntos dictaminados en 2008.

En el siguiente cuadro se reflejan las materias en que se ha producido discrepancia entre el criterio del Consell Jurídic Consultiu y el de la autoridad consultante:

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.A.B. por daños causados por la Administración.</i>	<i>003/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por P.C.G. por deficiente asistencia sanitaria.</i>	<i>011/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.R.B. por accidente en su Centro de trabajo.</i>	<i>013/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.C.P. por una caída en vía pública.</i>	<i>047/2008</i>

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento, la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de quince días siguientes a su adopción, las resoluciones o disposiciones generales aprobadas tras la consulta. Hasta el 31-12-2008 se habían comunicado un total de 6.854 resoluciones.

## FUNCIÓN CONSULTIVA

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.L.M. y N.M.P. por ahogamiento en una playa</i>	<i>048/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.D.R. por deficiente asistencia sanitaria</i>	<i>056/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.C.G.R. por secuelas tras intervención quirúrgica.</i>	<i>070/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.P.P. por una caída en vía pública.</i>	<i>071/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por L.A.S. por una caída en vía pública.</i>	<i>086/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.S.F. por una caída en vía pública.</i>	<i>087/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.G.C. por retraso en el diagnóstico de enfermedad cancerígena.</i>	<i>095/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.G.R. y N.N.I. por accidente cuando circulaban por una carretera de titularidad autonómica.</i>	<i>112/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.S.M. por deficiente asistencia sanitaria.</i>	<i>114/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.P.M. por deficiente asistencia sanitaria.</i>	<i>124/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.G.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>149/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.T.C.R. por presunto error de diagnóstico.</i>	<i>166/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada J.M.S.B. y M.J.S.G. por deficiente asistencia sanitaria.</i>	<i>167/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada E.H.R. y F.J.I.H. por fallecimiento como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>175/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.E.B.R. por deficiente asistencia sanitaria.</i>	<i>210/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.M.G. por negligencia a causa de su derivación a un Hospital público.</i>	<i>228/2008</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.H.A. por retraso en la asistencia médica recibida.</i>	<i>263/2008</i>

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.I.C. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	279/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.C.O.T. por daños sufridos a causa de una infección hospitalaria.</i>	281/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada M.B.G. por una caída en un Servicio de Urgencias.</i>	301/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.M.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	303/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.E.C. con motivo del fallecimiento de D.B.S.</i>	306/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.D. por supuestos daños en lonas publicitarias sitas en el Campo de Fútbol Municipal.</i>	315/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada E.P.G. por no haberle realizado la prueba diagnóstica oportuna.</i>	337/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.I.S. por deficiente asistencia sanitaria.</i>	346/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.J.R. por caída en una vía pública.</i>	347/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por G.M.S. por demora en el diagnóstico.</i>	361/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.L.P. por el pinchazo sufrido en la consulta del oftalmólogo.</i>	405/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.T. como consecuencia de fallecimiento en una piscina municipal.</i>	406/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.T.G. por los daños sufridos en su vehículo a causa de inundaciones producidas en el Municipio.</i>	438/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.J.M.S. por una caída en vía pública.</i>	462/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.P.G. por deficiente asistencia sanitaria recibida.</i>	486/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.C.O.C. por una caída en vía pública.</i>	490/2008

## FUNCIÓN CONSULTIVA

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.T.G. por los daños sufridos en su vehículo a causa de inundaciones producidas en el Municipio.</i>	438/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.J.M.S. por una caída en vía pública.</i>	462/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.P.G. por deficiente asistencia sanitaria recibida.</i>	486/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.C.O.C. por una caída en vía pública.</i>	490/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por O.O.V. por el retraso que sufrió para ser intervenido.</i>	492/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.B.M. por una caída al cruzar las vías del tranvía.</i>	499/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.C.A. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	531/2008
<i>Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general.</i>	<i>Proyecto de Decreto regulador de los Biobancos en la Comunitat Valenciana.</i>	543/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.P.S. por una caída en vía pública.</i>	549/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.M.G. por deficiente asistencia sanitaria recibida.</i>	569/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.D.R.O. por una caída en vía pública.</i>	576/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.E.A. por una caída en un Centro Comercial.</i>	577/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por L.M.R. por una caída en vía pública.</i>	584/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.G.G. por los daños causados a su vehículo por un derrumbe de un muro del Municipio.</i>	595/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por la S.R.E. por una caída en vía pública.</i>	601/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.S.G. por una caída en vía pública.</i>	607/2008

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.P.M. por una caída en vía pública.</i>	611/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.G.B. por una caída en vía pública.</i>	624/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.C.G. por los daños sufridos al caer por un hueco de una escalera.</i>	653/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.A.H. por una caída en vía pública.</i>	662/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.P.R. por los daños sufridos en su vehículo al caerle una piedra.</i>	669/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.B.R. por una caída en vía pública.</i>	671/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.L.R.C. por los daños sufridos en su vehículo al caerle una rama.</i>	696/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.A.A.U. como consecuencia de la desaparición y fallecimiento de J.A.C. de un Centro de la Tercera Edad.</i>	708/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.E.M. por una caída en vía pública.</i>	709/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.P.A. por accidente ocurrido a su hijo A.G.V.</i>	715/2008
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.M.R. por una caída en vía pública.</i>	720/2008

## **XII. Proyectos normativos dictaminados**

En este apartado se relacionan los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que han sido dictaminados durante el año 2008:

### **a) Anteproyectos de Ley (artículo 10.2, Ley 10/1994)**

- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano.*
- *Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat.*
- *Anteproyecto de Ley Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Aguas Minerales, Termas y de los Servicios Sanitarios de Balneoterapia, Talasoterapia e Hidroterapia e Industrias de Bebidas Envasadas de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*
- *Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos laborales de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las víctimas del Terrorismo.*
- *Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.*
- *Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana.*

### **b) Proyectos de disposiciones de carácter general (artículo 10.4, Ley 10/1994)**

- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba la constitución del Consejo Valenciano de Colegios Farmacéuticos y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la Silene de Ifac en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.*



- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de abril de 2006 por la que se regula la obligación de que los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, dispongan de responsable / s técnico / s.*
- *Proyecto de Modificación de la Orden de Creación de Unidades de Atención Farmacéutica a Pacientes Externos.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas del Gran Premio de Europa de Fórmula Uno en la ciudad de Valencia.*
- *Proyecto de Decreto por el que se atribuyen competencias en materia de infracciones y sanciones en el orden social en el ámbito de la Comunitat Valenciana y se regula la publicación de las sanciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 147/1991, de 29 de agosto, por el que se autoriza la creación en la Bolsa de Valencia de un servicio propio de gestión y llevanza del registro contable de valores representados mediante anotaciones en cuenta y de compensación y liquidación.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2007, de 20 de marzo, de Comunidades Valencianas al Exterior.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Valenciano de Cooperación.*
- *Proyecto de Orden por el que se fijan los periodos hábiles y las normas generales relacionadas con la pesca en aguas continentales de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la mediación de seguros y reaseguros privados.*

- *Proyecto de Decreto sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores, tutoras y profesorado y personal de administración y servicios.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo.*
- *Proyecto de Decreto regulador de la Normativa de Diseño y Condiciones de la Vivienda y Prestaciones de Seguridad, Funcionalidad, Habitabilidad y Calidad.*
- *Proyecto de Orden por la que se desarrolla el primer punto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 85/2007, de 22 de junio.*
- *Proyecto de Orden sobre el reconocimiento de trienios al servicio de las Instituciones Sanitarias con vinculación de carácter temporal.*
- *Proyecto de Decreto por el que se crea el Archivo Intermedio de la Generalitat en Riba-Roja del Turia.*
- *Proyecto de Orden por la que se regula la Autorización Sanitaria de Establecimientos Alimentarios Menores.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención y prórroga de las licencias de actividad y funcionamiento de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos instalados o que se instalen en la dársena interior del Puerto de Valencia afectados por la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunitat Valenciana en el marco Plan Estatal 2005/2008 y Plan acceso vivienda Comunitat Valenciana 2004/2007, el Decreto 81/2006, de 9 de junio, de desarrollo de las medidas y ayudas financieras a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005/2008 y del Programa Restauro de la Generalitat, y los artículos 38, 41 y 95 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 119/2005, de 24 de junio, por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunitat Valenciana.*

- *Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la homologación y reconocimiento mutuo del grado de carrera y desarrollo profesional.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto regulador de los Biobancos en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el cual se declara Paraje Natural Municipal La Dehesa de Soneja.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2007, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto sobre fondos de titulización de activos para favorecer la financiación empresarial.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.*
- *Proyecto de Decreto sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en las entidades autónomas de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones.*
- *Proyecto de Orden por el que se regula la recolección de setas y otros hongos en el ámbito territorial del Lugar de Importancia Comunitaria "Tinença de Benifassà, Tumell i Vallivana".*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 125/2001, de 10 de julio, por el que se constituyó el IVADIS.*
- *Proyecto de Decreto regulador de los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana.*

- *Proyecto de Decreto por el que se modifica la Disposición Adicional Segunda de diferentes Decretos de declaración de Zonas de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.*
- *Proyecto de Decreto por el que se declara paraje natural municipal al enclave denominado Font del Baladre-Fontanars-Riu d'Agres en el término municipal de Muro de Alcoi.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la intervención ambiental en las instalaciones públicas de saneamiento de aguas residuales.*
- *Proyecto de Decreto sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho, la reserva y servicio de admisión en los establecimientos públicos destinados a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 43/2006, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.*
- *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 6/2002, de 2 de agosto, de Estatuto de Expresidentes de la Generalitat en materia del sistema de seguridad personal.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones y requisitos para la acreditación de los bomberos voluntarios y bomberos de empresa.*

**B**

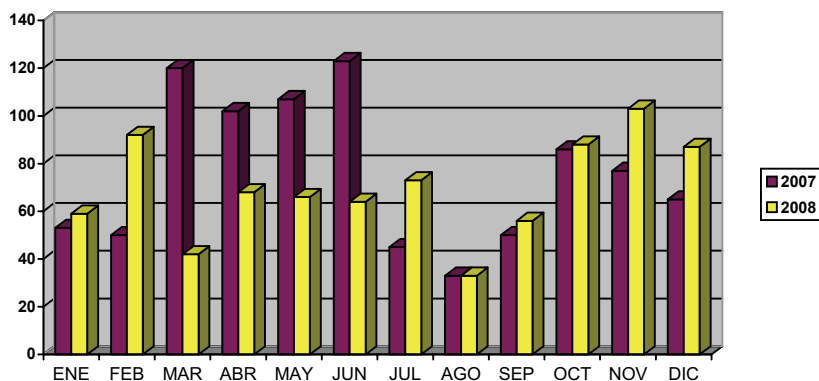
**ESTADÍSTICA DE ASUNTOS SOMETIDOS A CONSULTA (1 DE ENERO DE 2008 A 31 DE DICIEMBRE DE 2008)**

**I. PETICIONES DE DICTAMEN (831)**

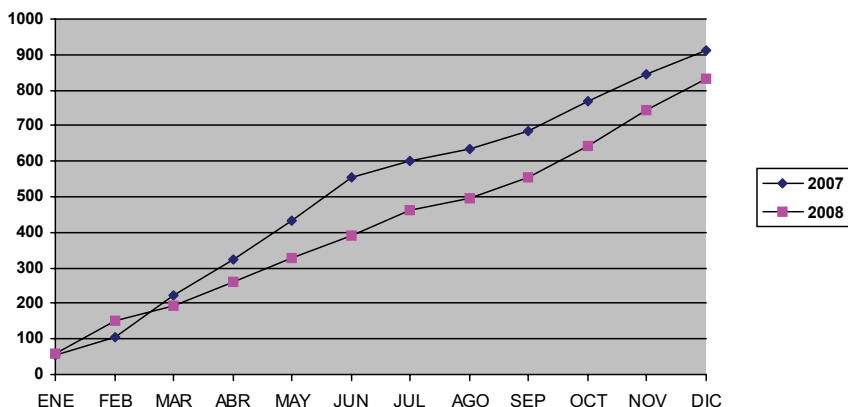
**a) Solicitudes**

Durante el año 2008 se han solicitado al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana un total de 831 dictámenes, frente a los 911 dictámenes demandados en el año 2007.

**Número de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu por meses**



**Número global de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu**



**II. Dictámenes solicitados urgentes** **59**

**III. Asuntos devueltos** **1<sup>3</sup>**

**IV. Asuntos en los que se han pedido antecedentes, con suspensión de plazo para emitir dictamen y devolución del expediente** **56**

De este número, en 54 casos se cumplimentó la petición de antecedentes durante el ejercicio, quedando por tanto 2 peticiones sin que por la Administración se haya contestado.

**V. Advertencias a la Generalitat por omisión de petición de dictamen preceptivo (artículo 8 Reglamento)** **4**

*- Orden de 26 de junio de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula la instalación y fun-*

---

**3** Por resultar improcedente el dictamen.

*cionamiento de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas.*

- *Orden de 27 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana y se establece el procedimiento de admisión en los centros docentes públicos, privados y privados concertados.*
- *Orden de 28 de julio de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se crea y regula la Red de Mediación Agencia Valenciana de Alquiler.*
- *Decreto 195/2008, de 5 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se modifica el Decreto 263/1997, de 14 de octubre, por el que se regula la pesca artesanal del pulpo.*

---

### C

#### **CUANTÍA RECLAMADA EN LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE HAN SIDO DICTAMINADOS DURANTE EL EJERCICIO 2008**

---

La cantidad mínima reclamada ha sido de 14,45 euros (Dictamen 025/2008, Expte. 784/2007) y la máxima de 48.000.000 euros (Dictamen 822/2008, Expte. 685/2008).

---





## IV

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

#### A

##### INTRODUCCIÓN

---

###### **a) Reunión del Consejo Asesor de la Revista Española de la Función Consultiva**

El día 11 de marzo se celebró en la sede del Consell Jurídic Consultiu la reunión del Consejo Asesor de la Revista Española de la Función Consultiva. Además del Presidente del Consell Jurídic Consultiu, que lo es de este Consejo Asesor, participaron en la reunión los presidentes de las Comisiones Jurídicas Asesoras de Cataluña y Aragón, de los Consejos Consultivos de Canarias, Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León, Principado de Asturias y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Asimismo, también participaron representantes de los Consejos Consultivos de Cataluña, Illes Balears y La Rioja.

La reunión, que fue la segunda desde la creación de la Revista, tuvo por objeto analizar la evolución y perspectivas de futuro de la publicación.

Tras la sesión de trabajo los participantes asistieron a la tradicional “mascletà” desde el Ayuntamiento de Valencia y visitaron la exposición “Visión de España”, integrada por los lienzos que Sorolla pintó para la Hispanic Society de Nueva York y que se exhibían en el Centro Cultural Bancaja.

###### **b) Jornada sobre la Ley de Contratos del Sector Público**

El 25 de febrero tuvo lugar una Jornada sobre la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el transcurso de esta Jornada se presentó en Valencia el Memento de Contratos Públicos, coordinado por el Secretario General del Consejo de Estado, D. José M<sup>a</sup> Martín Oviedo.

## FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

---

A la jornada, dirigida principalmente a personal de las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana, asistieron más de 100 personas provenientes, en su mayor parte, de la Generalitat Valenciana y de las Administraciones Locales.

El Programa fue el siguiente:

Inauguración
Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol Presidente del Consell Jurídic Consultiu
Presentación de la obra Guía para la aplicación de la Ley. Ámbito subjetivo de aplicación
Excmo. Sr. D. José María Martín Oviedo Secretario General del Consejo de Estado. Coordinador de la publicación
El contrato de gestión de servicios públicos y los problemas de contratación in house
Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Sosa Wagner Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de León
Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado
Ilma. Sra. D. <sup>a</sup> Rosa María Collado Martínez Letrada del Consejo de Estado
Los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
Ilmo. Sr. D. José Amérigo Alonso Letrado del Consejo de Estado
La contratación de las entidades locales: peculiaridades
Ilmo. Sr. D. Manuel Domingo Zaballos Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana

## c) **Jornada sobre el aseguramiento de la responsabilidad civil de la Administración Pública**

El día 17 de junio tuvo lugar, dentro del conjunto de actividades formativas del Consejo, una jornada destinada a analizar el fenómeno del aseguramiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Su objetivo era reflexionar sobre los problemas a los que habitualmente se enfrentan las Administraciones Públicas cuando se pretende asegurar su posible responsabilidad y la de sus empleados, así como en el caso de interposición de una reclamación de responsabilidad que ha sido objeto de aseguramiento, conocer la existencia y contenido de la póliza de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y las cuestiones a considerar tanto antes de su suscripción como durante su vigencia, con especial atención a la gestión de la póliza y la liquidación del siniestro.

La jornada fue dirigida por el Consejero Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana y Catedrático de Derecho Mercantil de la Universitat de València, Vicente Cuñat Edo, y por el Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Politécnica de Valencia, Juan Bataller Grau. En su organización colaboró la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho del Seguro (SEAIDA).

Este fue el Programa:

Inauguración de la Jornada
Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol Presidente del Consell Jurídic Consultiu
La póliza del seguro de responsabilidad de las Administraciones públicas: su posibilidad y su clausulado general.
Sr. D. Juan Bataller Grau Profesor Titular de Derecho Mercantil. Universidad Politécnica de Valencia
Aspectos prácticos de la contratación y gestión de un contrato de seguro por parte de la Administración pública. Los "órganos" de gestión.
Sr. D. Juan Villanueva Alarcón Director del Área de Responsabilidad Civil. MAPFRE.

PANEL DE EXPERTOS LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:
A) El expediente administrativo.
Sr. D. José Vicente Sánchez-Tarazaga Marcelino Letrado Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia
B) La liquidación del siniestro de responsabilidad civil de la Administración.
Sr. D. Dionisio Navas Mellado Director del Departamento de Siniestros. MAPFRE
Moderador:
Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo Consejero Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana Catedrático de Derecho Mercantil. Universitat de València

## **d) Celebración del Pleno en la ciudad de Alcoy**

El 3 de julio tuvo lugar en el Ayuntamiento de Alcoy una sesión ordinaria del Pleno del Consell Jurídic Consultiu.

El acto se enmarcó en la celebración por parte del Consell Jurídic Consultiu del VIII centenario del Rey Jaume I, quien incorporó Alcoy al Reino de Valencia. En el transcurso de la sesión se despacharon diversos expedientes, entre ellos el relativo al proyecto de Decreto regulador del currículum del Bachillerato en la Comunitat Valenciana.

Tras la reunión, el Pleno del Consejo fue objeto de una recepción institucional en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial en la que participaron, además del Alcalde de la ciudad, Jorge Sedano, representantes de la Corporación y de las Instituciones Jurídicas de Alcoy.

## **e) Presentación de la Memoria de 2007 al President de la Generalitat**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu fue recibido el 11 de julio en el Palau de la Generalitat por el Molt Honorable President, Francisco

Camps Ortiz. En el transcurso de esta audiencia, el Presidente del Consell Jurídic Consultiu, Vicente Garrido Mayol, hizo entrega al Presidente de la Generalitat tanto de la Memoria del Consejo correspondiente al ejercicio 2007 como de la Doctrina Legal del Supremo Órgano Consultivo durante este periodo. En la audiencia también participó el Conseller de Presidencia y Vicepresidente Primero del Consell, Vicente Rambla Momplet.

### **f) Presentación de la Memoria de 2007 a la Presidenta de Les Corts Valencianes**

El día 21 de julio el Presidente del Consell Jurídic Consultiu, Vicente Garrido Mayol, hizo entrega a la Presidenta de Les Corts, Milagrosa Martínez, de la Memoria y de la Doctrina Legal de la Institución correspondiente al ejercicio 2007. El acto tuvo lugar en el transcurso de una audiencia de la Presidenta del Parlamento valenciano al Pleno del Supremo Órgano Consultivo de la Generalitat, a la que también asistieron el resto de miembros de la Mesa de la Cámara y el Letrado Mayor. La audiencia se desarrolló en el Salón de los Espejos del Palacio de los Borja, sede de Les Corts.

### **g) Firma del Convenio de colaboración entre el Consell Jurídic Consultiu y la Universidad de Alicante**

El 28 de julio tuvo lugar en el rectorado de la Universidad de Alicante la firma por parte de esta institución y del Consell Jurídic Consultiu de un Convenio de colaboración, en cuya virtud estudiantes de los últimos cursos de la Licenciatura en Derecho de la universidad alicantina podrán realizar prácticas formativas en la sede del Consell Jurídic Consultiu.

Las prácticas tienen por objeto la profundización en el conocimiento de la actividad del Consejo y del Derecho Público valenciano, para lo cual los estudiantes colaboran tanto con el cuerpo de Letrados del Consejo como con el Servicio de Documentación y Coordinación.

El convenio fue suscrito por el Presidente del Consell Jurídic Consultiu, Vicente Garrido Mayol, y por el Rector de la Universidad de Alicante, Ignacio Jiménez Raneda.

### **h) Firma del Convenio de colaboración entre el Consell Jurídic Consultiu y la Universitat Jaume I de Castellón**

El 3 de septiembre Vicente Garrido Mayol, Presidente del Consell Jurídic Consultiu, y Francisco Toledo Lobo, Rector de la Universitat Jaume I de Castellón, suscribieron un Convenio de colaboración entre ambas instituciones. El objeto de este convenio es que los estudiantes de últimos cursos la titulación de Derecho de la Universidad castellonense puedan desarrollar prácticas formativas en la sede del Consell Jurídic Consultiu en actividades propias del Supremo Órgano Consultivo.

El Convenio se firmó en la sede del Rectorado del Campus de Riu Sec, de la Universitat Jaume I. Al acto asistieron, además el Secretario General del Consejo y la Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad.

### **i) Visita de la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas**

El día 14 de octubre visitó la sede del Consell Jurídic Consultiu la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas, Paula Sánchez de León Guardiola, cuyo nombramiento se produjo el 18 de septiembre anterior.

En el transcurso de la visita, la Consellera firmó en el Libro de Honor de la Institución imponiéndole el Presidente del Consejo la insignia del Consell Jurídic Consultiu. Posteriormente tomó parte en un almuerzo de trabajo al que también asistieron los miembros del Consejo.

### **j) Visita de las falleras mayores de Valencia 2009**

El 12 de noviembre giraron visita oficial a este Consell las Falleras Mayores de Valencia 2009, Marta Agustín Ferrando e María Berbel Fernández, Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil, respectivamente, quienes fueron recibidas por los miembros del Consell Jurídic Consultiu en el salón de Plenos. Tras una breve explicación a cargo del Presidente sobre las funciones y organización de la Institución, las invitadas firmaron en el Libro de Honor del Consejo.

Como es tradicional en este acto, el Consell Jurídic Consultiu entregó a las Falleras un recordatorio de su visita a la Institución.

### **k) Reunión del Pleno del Consell Jurídic Consultiu en Orihuela**

El día 11 de diciembre se reunió en la ciudad de Orihuela, en sesión ordinaria, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu. La sesión, que fue seguida de una recepción institucional ofrecida por la Alcaldesa oriolana Mónica Lorente Ramón, se celebró en el emblemático salón del Oriol, en la sede del Ayuntamiento de la capital de la Vega Baja.

En el transcurso de la reunión se despacharon los asuntos del orden del día, entre ellos el proyecto de Decreto que regula la forma y estructura de los proyectos normativos y su procedimiento de elaboración, en el ámbito del Consell de la Generalitat.

La recepción institucional, también en el Ayuntamiento, contó con la presencia de una muy nutrida representación tanto del mundo jurídico de la comarca como de las distintas corporaciones municipales de la Vega Baja.

### **l) Revista Española de la Función Consultiva**

Durante 2008 se han publicado dos números ordinarios de la REFC y uno extraordinario. Los dos números ordinarios, que son los números 7 y 8 de la Revista, se corresponden con el primer y segundo semestre de 2007 respectivamente.

El contenido del número 8 se dedicó de manera especial a las nuevas Leyes estatales de Suelo y de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, a mediados del año vio la luz un número extraordinario en el que se reproducían los distintos dictámenes emitidos por los Consejos Consultivos en relación con el proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía llevado a cabo en la VIII Legislatura de las Cortes Generales (2004-2008).

A finales de 2008 la REFC fue incluida en las bases de datos del Grupo de Investigación de Publicaciones Científicas IEDCYT, del Centro

de Ciencias Humanas y Sociales, Organismo dependiente del CSIC, lo que a su vez supuso la inclusión de la Revista en el directorio y catálogo de Latindex. Estos directorios e índices, así como otros que también han incorporado a la REFC, constituyen las principales referencias nacionales e internacionales de calidad e impacto de las publicaciones científicas. En el caso del índice Latindex, la REFC cumple 28 de los 33 criterios de calidad de este directorio.

---

## B

### RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO

---

Entre los actos más relevantes de la actividad institucional de este Consell cabe destacar los siguientes:

#### **21-1-08**

El Presidente asistió al acto de constitución de la Fiscalía Superior de la Comunidad Valenciana celebrado en la Ciudad de la Justicia.

#### **23-2-08**

Asistió el Presidente en Castellón a la cena de la Provincia organizada por la Diputación Provincial, y al día siguiente, a la Tradicional Romería de Las Cañas en el marco de las Fiestas de la Magdalena.

#### **27-2-08**

El Presidente asistió a la inauguración del Biopark en la Ciudad de Valencia.

#### **7-3-08**

El Presidente, Vicepresidente y Consejero Sr. Cuñat asistieron a la toma de posesión de la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valencia, D<sup>a</sup> Teresa Gisbert.



### **15-4-08**

Asistió el Presidente a la entrega de los Premios de la Justicia, otorgados por la Generalitat en la Ciudad de la Justicia.

### **25-4-08**

Los miembros del Consell Jurídic asistieron en Les Corts Valencianes a la tradicional recepción con motivo del Día 25 de abril.

### **12-5-08**

El Presidente y el Secretario General asistieron en la Ciudad de la Justicia a la presentación del Plan de Innovación de Sedes Judiciales Justi-Seu.

### **13-5-08**

El Presidente, los Consejeros y el Secretario General asistieron en Barcelona a los actos conmemorativos celebrados por la Comisión Jurídica Asesora de Catalunya.

### **15-5-08**

El Presidente asistió en Castellón a la Cena Anual de la Confederación de Empresarios de la Provincia de Castellón.

### **20-5-08**

Asistió el Presidente en la Ciudad de las Ciencias a la inauguración del Congreso Internacional de Derecho Registral.

### **22-5-08**

El Consejero Sr. Cuñat asistió en representación del Consell Jurídic a la toma de posesión del Delegado del Gobierno en la Comunitat Valenciana, D. Ricardo Peralta Ortega.

### **28-5-08**

Asistió el Presidente en el Palau de la Exposición a la presentación de los II Planes Sectoriales de Competitividad.

## **29 y 30-5-08**

El Presidente asistió en Granada a la reunión de los Presidentes de los Consejos Consultivos de España.

## **6-6-08**

Los miembros del Consell Jurídic asistieron al acto conmemorativo del XXV Aniversario de Les Corts, celebrado en los jardines del Palau de Benicarló y el Presidente asistió por la tarde al Concierto que se celebró en el Palau de Les Arts.

## **24-6-08**

El Consejero Sr. Cuñat asistió a la entrega de los IV Premios Pepe Miquel del Cooperativismo Valenciano.

## **26-6-08 a 28-6-08**

X Jornadas de la Función Consultiva organizadas por la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y celebradas en Zaragoza, a las que asisten una nutrida representación del Consell Jurídic Consultiu.

## **15-7-08**

El Presidente asistió al acto Conmemorativo del XXVII Aniversario de CIERVAL.

## **29-7-08**

Asistieron el Presidente y los Consejeros Sr. Cuñat y Sr. Díez a la Constitución del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.

## **10-9-08**

El Consejero Sr. Jarabo asistió en Paterna (Valencia) al acto de imposición de la primera piedra del Palacio de Justicia de este Municipio.

## **15-9-08**

Asistió el Presidente a la firma del Pacto Valenciano por el Crecimiento y el Empleo 2009-2013 en el Salón Dorado del Palau de la Generalitat.

## **23-9-08**

El Presidente asistió en Les Corts Valencianes al Debate sobre el estado de la Comunitat.

## **25-9-08**

EL Presidente asistió a la entrega de los VIII Premios “Valencianos para el siglo XXI” otorgados por “Las Provincias”.

## **26-9-08**

El Presidente asistió a la apertura del Curso Académico de la Universidad de Alicante.

## **8-10-08**

El Presidente asistió a la apertura del Curso Académico de la Universitat de València.

## **9-10-08**

El Presidente y el Consejero Sr. Cuñat asistieron al acto institucional del día de la Comunitat Valenciana en el Palau de la Generalitat.

## **10-10-08**

El Presidente asistió al acto conmemorativo del Día de la Patrona de la Guardia Civil. Por la tarde asistió en Alicante a la entrega de los Premios Jaime I en acto presidido por sus SS.MM. los Reyes.

## **21-10-08**

El Presidente asistió en Castellón a la entrega de los Premios Mestre Racional, organizado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana.

## **23-10-08**

El Consejero Sr. Cuñat y el Secretario General asistieron a la presentación de la Revista Valenciana de Estudios Autonómicos,

## **24-10-08**

Asistieron los miembros del Consell Jurídic a la Apertura del Año Judicial 2008-2009 en la Ciudad de la Justicia.

## **6-11-08**

Asistió el Presidente en Alicante a la cena de entrega del XI Premio Nacional Joven Empresario, bajo la presidencia de SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias.

## **7-11-08**

El Presidente asistió a la inauguración del Congreso sobre Arbitraje en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

## **13-11-08**

Asistió el Presidente a la inauguración del XII Congreso Nacional de los Procuradores de los Tribunales de España. Por la noche asistió al acto de entrega de los Premios Cámara 2008, en “La Noche de la Economía Valenciana”, organizada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

## **18-11-08**

El Presidente asistió al acto de Firma del Pacto Valenciano por la Inmigración, en el Palau de la Generalitat.

## **19-11-08**

Asistió el Presidente a la inauguración del Congreso Justicia y Comunicación en la Ciudad de la Justicia.

## **26-11-08**

El Presidente asistió a la Cena Conmemorativa del XV Aniversario del Comité Económico y Social en Castellón.

### **28-11-08**

El Presidente y el Consejero Sr. Cuñat asistieron en la Universitat de València al acto de entrega de la Medalla de Oro de dicha Institución a Les Corts Valencianes.

### **4-12-08**

El Presidente asistió en Barcelona a la reunión de Presidentes de los Consejos Consultivos de España.

---

## C

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE VALENCIA, PARA LA FORMACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

---

Durante el año 2008 han realizado su “*practicum*” en el Consell Jurídic Consultiu los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universitat de València siguientes:

Óscar González Carralero

Víctor Manuel Palomar Cuadros


M<sup>a</sup> Consuelo Cuartero Monzones

También ha realizado el “*practicum*” la alumna de la Universidad de Alicante, Alejandra Amat Mateo.

El programa desarrollado tuvo este contenido:

- Colaboración con los Letrados del Consell, facilitándoles la búsqueda de jurisprudencia y legislación aplicable a los asuntos sometidos a consulta del Consell, cuya preparación tengan encomendada.

## FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

- Participación, junto con el Servicio de Coordinación y Documentación, en tareas relacionadas con la biblioteca del Consell.
  - Manejo de Bases de datos informáticas de jurisprudencia y legislación de Aranzadi, BOE y Lex-Data, así como las bases de datos del propio Consell Jurídic.
  - Seguimiento y actualización de la Base de datos sobre las cuantías de las indemnizaciones propuestas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Generalitat.
- 

## V

### PERSONAL E INFRAESTRUCTURA

---

## A

### BIBLIOTECA

---

El Consell Jurídic ha seguido aumentando sus fondos bibliográficos durante el año 2008, fruto tanto de donaciones como de compras.

En cuanto a las compras destacan las adquisiciones de manuales en el ámbito del Derecho Administrativo general, en Urbanismo, en Derecho de aguas, Función Pública y contratación pública. En especial merecen ser resaltados el “Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público” (2 v.), de Santiago Muñoz Machado y el “Tratado de Derecho Administrativo” de Santiago González-Varas Ibáñez (6 t. en 8 v.).

En el ámbito del Derecho autonómico se han adquirido diversos libros sobre las reformas estatutarias.

Al mismo tiempo se han incorporado nuevos códigos editados, como son el Código de la Función Consultiva o el Código de Derecho Público Valenciano, así como algunos mementos prácticos.

También se ha actualizado la serie “Informe Comunidades Autónomas”, editado por el Instituto de Derecho Público de Barcelona.

En el apartado de donaciones debe resaltarse la efectuada por el ex Vicepresidente y Consejero emérito de esta Institución, D. Miguel Pastor López, que incluye diversas colecciones editadas por el Consejo General del Poder Judicial, monográficos, estudios sobre criminología y Derecho Penal, etc.

Respecto a las Bases de Datos cuya suscripción mantiene el Consell Jurídic, se ha continuado en el año 2008 con la renovación y actualización de las siguientes: Responsabilidad patrimonial de las Entidades Locales; Derecho Sanitario práctico; Westlaw, (legislación consolidada

del Estado y de las Comunidades Autónomas, legislación europea y práctico de Urbanismo); Tirant on line, etc.

Igualmente se han incorporado a la sección de publicaciones periódicas las revistas Quincena fiscal y Aranzadi Social, ambas editadas por Thomson-Aranzadi.

Con el fin de constatar la efectiva disponibilidad de los fondos documentales, su correcta localización y adecuado aprovechamiento del espacio físico, se ha procedido al recuento y actualización del inventario de la Biblioteca, así como al traslado de ejemplares que estaban duplicados al depósito ubicado en la 4ª planta de la sede del Consell Jurídic.

Se ha seguido manteniendo el intercambio regular de publicaciones con el Gobierno de Aragón, la Asamblea de Madrid y la Universidad de Santiago de Compostela.

La Biblioteca ha venido desempeñando su tarea de mantener informados a los miembros de la Institución mediante su servicio de alerta informativa (respecto de los sumarios del DOCV y del BOE), de los envíos semanales de las disposiciones generales de interés, del servicio de difusión selectiva de la información (sobre Sentencias, Leyes, Proyectos de Ley, Directivas, Instrucciones y artículos doctrinales de interés), así como distribuyendo mensualmente el boletín de *“Novedades bibliográficas”*.

Así mismo se ha continuado la tarea de actualización de la Base de Datos correspondiente a las cuantías indemnizatorias propuestas por el Consell Jurídic en los expedientes de responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración.

Por otra parte, conviene resaltar las funciones de coordinación que se desarrollan respecto de los estudiantes de Derecho que realizan sus prácticas formativas en nuestra Institución, que en el último año han incrementado su número como consecuencia de la firma de nuevos convenios de colaboración con la Universidad de Alicante y la Universidad Jaume I de Castellón, a través de programas de Cooperación Educativa.

Finalmente, ha de destacarse la labor de gestión y distribución de los proyectos editoriales del Consell Jurídic: Memoria y Doctrina Legal del año 2007 y los números 7 y 8 de la Revista Española de la Función Consultiva.



---

## B

### INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS

---

En cumplimiento de las instrucciones recibidas, en el año 2008 se ha procedido a auditar los ordenadores personales ajustándolos a las necesidades de cada usuario. Efectuado el análisis referido, se ha procedido a la sustitución de 4 ordenadores personales que habían quedado obsoletos, así como a la ampliación de la memoria RAM de otros 13 equipos para conseguir mayor rapidez cuando se opera con programas complejos.

Siendo habitual la celebración en la sede del Consell Jurídic de conferencias y jornadas relacionadas con temas de interés en materia de Derecho, se ha estimado conveniente proceder a la compra de un sistema profesional de grabación de conferencias, lo que permite transcribirlas a formato escrito para su consulta o, en su caso, publicación.

En cuanto al *software* resalta la actualización del programa antivirus que hasta ahora ha venido utilizándose con resultado satisfactorio (Panda Antivirus).

Respecto a *Internet* se ha completado la base de datos de la Doctrina Legal correspondiente a los dictámenes del año 2005 y 2006 (en la versión valenciana) y 2007 (en la versión castellana en su totalidad y sólo los no seleccionados en la versión valenciana). También se han elaborado las 'Estadísticas' (sobre asuntos dictaminados del año 2007), y se ha incluido en la página Web la 'Memoria 2007' y diversas informaciones relativas a acontecimientos o sucesos de interés ("Jornada sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público" y "Jornada sobre el Aseguramiento de la Responsabilidad Civil de la Administración Pública", puntuaciones obtenidas por los aspirantes a las 2 plazas de Letrado del Consell Jurídic Consultiu convocadas, etc.).

Con el objeto de dar difusión a la Revista Española de la Función Consultiva se han incorporado a la página web los números 5, 6, número extraordinario y 7 de la citada revista, así como el sumario del número 8.

En lo referente a las publicaciones merece destacarse la elaboración de un CDROM sobre 'Recopilación Doctrina Legal 2007 Base de datos'. Así mismo se han efectuado los trabajos previos de maquetación de las publicaciones editadas en el año 2008 por el Consell Jurídic, y de los trípticos correspondientes a las Jornadas celebradas durante el año.

En la base de datos Knosys sobre expedientes sometidos a dictamen del Consell Jurídic se ha introducido un nuevo campo sobre la autoridad consultante, con el fin de facilitar las búsquedas.

Por último se han venido realizando las tareas ordinarias de mantenimiento, así como pequeñas reparaciones en los equipos y sistemas operativos.

---

## C

### GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

---

El día 25 de julio de 2008 el Presidente del Consell Jurídic, previa deliberación del Pleno, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2009, siendo remitido el día 28 del mismo mes a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

En la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2009 el Presupuesto del Consell Jurídic Consultiu para dicho periodo quedó cifrado en 2.958.653,91 euros.

---

## D

### PERSONAL

---

#### a) **Cuerpo de Letrados del Consell Jurídic Consultiu**

La Ley y el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana previeron la creación de un Cuerpo de Letrados al servicio de la Institución, en el que pudiesen ingresar quienes estuvieren en

posesión del título de Licenciado en Derecho y superasen la correspondiente oposición, de conformidad con las bases y programa que aprobase el Pleno para cada convocatoria.

En cumplimiento de la referida previsión, mediante Resolución de la Presidencia del Consell Jurídic de 19 de julio de 2007, que fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat, fue convocada la cobertura de dos plazas del referido Cuerpo, iniciándose las correspondientes pruebas selectivas durante el año 2008.

### **b) Personal del Consell Jurídic Consultiu**

Como resultado de las gestiones llevadas a cabo con la Conselleria competente en materia de Administración Pública para que el personal de este Consell Jurídic pudiese acceder al Plan de Formación de los Empleados Públicos al Servicio de la Administración de la Generalitat Valenciana, tuvieron lugar en la sede de este Consell los cursos de formación para los grupos B, C y D, que versaron sobre “Procedimiento Administrativo Común” y “La responsabilidad de las Administraciones Públicas”. Estos cursos fueron convocados mediante la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Autonómica, que preveía también la oferta de un determinado número de plazas para el resto de funcionarios de la Generalitat.

Tras su deliberación por el Pleno del Consell Jurídic el día 12 de septiembre de 2008, se emitió Circular de la Secretaría General, sobre aplicación al personal de administración y servicios del Consell Jurídic Consultiu de la deducción de haberes a realizar como consecuencia de posibles incumplimientos de los horarios reglamentarios de trabajo, régimen que viene aplicándose desde octubre.

---

## **E**

### **CONTRATACIÓN**

---

En los meses de enero y septiembre 2008 se contrató la impresión de los ejemplares correspondientes a los números 7 y 8 de la “Revista Española de la Función Consultiva”, sobre la Función Consultiva y

sobre la Ley del Suelo y la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

En abril y junio de 2008 se encargó la impresión de ejemplares de la “Doctrina Legal del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Año 2008”, tanto en soporte en soporte informático como en papel.

A través de la Subdirección General de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, en junio de 2008 se procedió a la adquisición de un vehículo Audi A6.

Durante todo el año 2008 se mantuvo en vigor, tanto el contrato de vigilancia suscrito con la empresa CASVA S.L.U. -el cual finaliza el 31 de octubre de 2009, con posibilidad de prórroga por dos anualidades más- como el contrato suscrito con Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo (ECOMED) para el servicio de limpieza de la sede del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el cual se prorrogó en enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2010.

El 1 de julio de 2008 se prorrogó el contrato de arrendamiento de las plazas de garaje para los vehículos del Consell Jurídic.

Igualmente, en julio 2008 se contrató la impresión de ejemplares de la “Memoria 2007”, en la que se describe la composición y las tareas desarrolladas por la Institución en el año 2007, así como determinadas observaciones y sugerencias relacionadas con los procedimientos dictaminados por el Consell Jurídic.

En noviembre de 2008 se prorrogó el contrato de arrendamiento de los locales en los que se encuentra ubicada la sede del Consell Jurídic, que tiene por objeto el alquiler de las plantas 1ª a 4ª del edificio sito en Valencia, Calle Pascual y Genis nº 9.

Así mismo, durante el año 2008 se renovaron los dominios de internet de la Institución y continuaron los contratos de telefonía fija y móvil con la Compañía Telefónica de España, S.A.

---

### F

#### REGISTROS

---

##### **a) Registro General de Entrada y Salida**

El Registro General informatizado de documentos se abrió al público durante todo el año, de lunes a jueves, desde las nueve horas hasta las catorce horas y de las diecisiete horas a las diecinueve, y el viernes desde las nueve horas hasta las catorce.

El total de asientos de entrada correspondientes al año 2008 fue de 1752 documentos, siendo los de salida 1095.

##### **b) Registro de expedientes sometidos a consulta**

En el ejercicio 2008 se sometieron a consulta 831 asuntos, de los que han podido ser dictaminados durante el ejercicio 696 expedientes, debiendo éstos ser sumados a los asuntos dictaminados correspondientes a solicitudes de dictamen formuladas en ejercicios anteriores, hasta un total de 872.

##### **c) Registro de resoluciones y disposiciones recaídas en asuntos dictaminados por el Consell**

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento del Consell -el cual dispone que la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de 15 días, la resolución recaída o la disposición aprobada- han tenido entrada en el Registro de resoluciones y disposiciones un total de 691, de las cuales 21 corresponden a asuntos sometidos a consulta en el año 2006, 319 a asuntos sometidos en el año 2007 y 351 del ejercicio actual.

De estas 691 resoluciones o disposiciones comunicadas, 589 han sido de conformidad con el dictamen emitido y 102 bajo la fórmula de “oído el Consell Jurídic Consultiu”. Porcentualmente, la proporción de conformidad, por tanto, ha sido del 85'24%.



---

---

**Segunda parte**

**OBSERVACIONES Y  
SUGERENCIAS**





# I

## INTRODUCCIÓN

---

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu ha considerado conveniente efectuar a las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana las observaciones y sugerencias que a continuación figuran, cumpliendo así la previsión del artículo 77 del Reglamento de este Órgano Consultivo.

La primera de las cuestiones versa sobre la posición jurídica de los menores e incapacitados cuando se fija en su favor una indemnización. Después de tratarse el respeto al superior interés del menor como principio general de actuaciones de los poderes públicos, sobre los derechos y deberes de contenido económico en las relaciones paterno filiales y acerca de la importante misión del Ministerio Fiscal en la defensa de los derechos de menor, las notas concluyen en la conveniencia de generalizar, como medida preventiva, la comunicación al Ministerio Fiscal de las indemnizaciones de daños y perjuicios concedidas a los menores de edad e incapacitados –incluso cuando no existan indicios de prodigalidad o de actuaciones perjudiciales hacia los hijos o tutelados– para que de esta forma dicho Ministerio pueda adoptar las medidas adecuadas para el correcto control del ejercicio de la patria potestad o de la tutela.

El segundo asunto tratado es el de la posible prescripción de las sanciones que hayan sido recurridas en alzada, a la luz de la reciente Sentencia de 22 de septiembre de 2008 del Tribunal Supremo, dictada en unificación de doctrina. De forma novedosa, este fallo mantiene que interpuesto recurso de alzada contra una resolución sancionadora, el transcurso del plazo de tres meses para la resolución del recurso no supone que la sanción gane firmeza ni que se convierta en ejecutiva, de modo que no puede iniciarse el cómputo del plazo de prescripción de la sanción.


Por último, se comenta la importancia del correcto funcionamiento de los Registros de las Administraciones Públicas y su necesaria apertura durante los periodos hábiles, recomendándose la conveniencia de modificar el artículo 5.1 del Decreto del Consell 130/2008, sobre Registro de Entrada y Salida de documentos, en el sentido de introducir un nuevo

## INTRODUCCIÓN

---

---

párrafo por el que se indicase que cuando en un mismo Registro se presenten varios escritos con idéntico contenido dirigidos a Órganos o Administraciones distintas, el funcionario encargado, además de cursar los escritos sin dilación, deberá informar acerca de todos los Órganos a los que ha sido enviado.



## II

### **LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS A FAVOR DE MENORES E INCAPACITADOS**

---

Cuando este Consell Jurídic ha procedido a dictaminar procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración en los que se contemplan indemnizaciones en favor de menores o incapacitados –por ejemplo, en el Dictamen 546 de 2007- se ha ponderado la conveniencia de sustituir o completar la indemnización a tanto alzado procedente con una renta periódica, atendiendo a que en ocasiones los gastos derivados de la incapacidad habrán de ser atendidos por personas distintas de los padres o tutores en principio designados como perceptores o administradores de la indemnización fijada.

Efectivamente, desde su creación este Órgano consultivo ha considerado conveniente, cuando las circunstancias del caso así lo requiriesen, seguir la doctrina del Tribunal Supremo plasmada en su Sentencia de 5 de junio de 1997, que puede resumirse en el sentido de que la renta vitalicia o el capital son dos formas de abonar la indemnización que pueda corresponder a un incapacitado o a un menor en el caso de lesiones permanentes. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1998 señala que *“en el aspecto relativo a la determinación de la cuantía indemnizatoria, los informes médicos obrantes en autos son suficientemente expresivos de la gravedad e irreversibilidad de las secuelas sufridas por el demandante que, además de conllevar la consiguiente frustración de expectativas de vida familiar, social, y profesional, le hacen persona totalmente dependiente de un tercero para el desarrollo de sus necesidades más elementales. Tal situación lleva a estimar la conveniencia de acoger un sistema mixto de indemnización (abono de cantidad a tanto alzado más pensión vitalicia) que, además de realizar función compensatoria del daño sufrido por el demandante, con inclusión en ella tanto del daño moral puro como del indirectamente económico sirva, al propio tiempo, para hacer frente a los costes que en el futuro se van a derivar de aquella permanente asistencia y cuidado que por tercera persona y de por vida va a precisar”*.

Esta tesis, que según define el Alto Tribunal es de carácter innovador, se siguió en los dictámenes 644/1998, 290/1999, 383/1999, 419/2001, 490/2001, 411/2002 y 555/2003, aunque en otros casos –como ocurrió en

el Dictamen 759 de 2008- el pronunciamiento de este Consell se inclinó por la procedencia de fijar una indemnización a tanto alzado en un supuesto de responsabilidad patrimonial sanitaria derivada de un error de diagnóstico en un neonato –lo que le provocó una minusvalía psíquica permanente- habida cuenta que en el supuesto analizado no se encontraron razones suficientes para justificar la fijación de una renta periódica.

Por lo tanto, en esta cuestión se plantea el dilema de determinar en qué casos procedería sustituir la indemnización única por una renta vitalicia, en cuáles será más aconsejable un sistema resarcitorio mixto y en qué otros el beneficiario o los beneficiarios de la indemnización deberían ser el propio menor, incapaz o persona a cargo de la cual esté el menor incapaz. Teniéndose en cuenta que este asunto ya se trató por este Consell en su Memoria correspondiente al ejercicio 2004 –dentro de un artículo intitulado “*La materialización pecuniaria de la responsabilidad patrimonial de la Administración*”, páginas 77 a 83- nos remitimos a aquella en cuanto a la justificación del abono de una renta periódica, centrándonos en esta ocasión en intentar resumir el actual régimen legal de los derechos del menor o incapaz, así como en el estudio del contenido económico de las relaciones paterno-filiales o entre tutor y tutelado –con los conflictos de intereses patrimoniales que pueden surgir entre el incapaz y sus padres o tutores- para finalmente concluir en una recomendación sobre las cautelas a adoptar por parte de la Administración en los expedientes en los que se determinen indemnizaciones de daños y perjuicios en favor de menores de edad.

A) *El respeto al superior interés del menor como principio general de actuación de los poderes públicos.*

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por España, establece categóricamente que “*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño*”. Además, en su apartado 2 señala que “*los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas*”.

Asimismo, la Constitución Española recoge como principio rector de la política social y económica el de que los poderes públicos aseguren “la protección integral de los hijos”, como también el deber de los padres de “prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante la minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda” (artículo 39.2 CE).

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LOPJM) destaca entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos el de supremacía del interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (artículos 2 y 11.2 a) LOPJM).

Consecuentemente, en nuestro ordenamiento jurídico se exige una conducta activa de los poderes públicos para preservar el superior interés del menor frente a cualquier eventual lesión de sus derechos o intereses legítimos, conducta que resulta plenamente exigible a la Administración, como ha destacado la jurisprudencia.

Así, por ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria 42/2003, de 21 de marzo, en un supuesto de un menor que presentaba conductas disruptivas e intensa actividad motora sin reconocimiento por parte de los padres de los problemas del niño y con una actitud hostil y desafiante hacia el Equipo directivo, profesorado y resto de los padres, indica en el último párrafo de su Fundamento Jurídico tercero lo que se transcribe:

*“...en los artículos 11.1 y 2.a) y c), 12, 14, 16, y 17 de la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor que establecen, en síntesis, el deber de la administración de facilitar a los menores la asistencia adecuada, la sujeción de la actuación de la administración al interés del menor y la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal, la prevención de situaciones de riesgo en el menor, el deber de la administración de velar para que los padres desarrollen adecuadamente sus responsabilidades, la obligación de los poderes públicos de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor y muy especialmente, el deber de garantizar los derechos que asisten al menor y a disminuir los factores de riesgo que incidan en la situación del menor, poniendo en marcha los mecanismos para reducirla realizando el seguimiento del menor y su familia, juzgamos ...oportuna y acertada la medida*

*de seguimiento... al objeto de que se mantenga informada a la Administración sobre la situación correspondiente al menor..., con el fin de asegurarse de que recibe un tratamiento adecuado a sus necesidades y con la participación activa en cuanto a la orientación de los tratamientos más convenientes... toda vez que hasta que la misma no se acordó, no ha resultado probado que los padres del menor hubieran consultado o recabado ayuda de especialista alguno... se recomienda un apoyo mutuo entre padres, profesores e instituciones, es decir, entre los padres y la administración que, como dijimos, debe velar por que el menor sea protegido y amparado para que reciba un tratamiento adecuado, el cual no consta que le hubiera sido facilitado, sino posteriormente a la puntual intervención administrativa”.*

En esta línea, este Consell Jurídic Consultiu viene también manteniendo en sus dictámenes –por ejemplo, en el número 201/2006- la conveniencia de que por parte de la Administración se pondere la conveniencia de dar cuenta a la autoridad judicial en los casos de desistimiento en la acción de reclamar una indemnización por los daños sufridos por menores, a los efectos de lo previsto en el artículo 166 del Código Civil. En concreto, se decía lo siguiente:

*“Debe dejarse dicho que aunque la madre expresa que en virtud de la patria potestad que ostenta a cuantas acciones pudieran corresponder a su hijo, menor de edad, es de resaltar que conforme al artículo 166 del Código Civil la expresada madre no puede renunciar a los derechos que corresponden a su hijo menor, sin previa autorización judicial y audiencia del Ministerio Público por lo que en cuanto afecta a este menor no puede admitirse el desistimiento que se pretende.*

*Llama la atención, además, que D<sup>a</sup> xxx recibe la cantidad alzada de sesenta mil (60.000) euros, sin distinción de lo que pueda corresponderle a ella y a cada uno de los hijos; y si bien la hija D<sup>a</sup> xxx, mayor de edad, nada opuso a ello, es lo cierto que no consta cual pudiere ser la cantidad que, en su caso, correspondiere al hijo menor”.*

El Dictamen concluía en la procedencia de una resolución que tuviera por desistidos a los padres reclamantes, *“a reserva y sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al menor xxx, de lo que deberá darse cuenta a la autoridad judicial a los efectos de lo previsto en el artículo 166 del Código Civil”.*

Se hace constar que este Dictamen no fue atendido por la Administración en la resolución administrativa de la reclamación, lo que refuerza la oportunidad de formular la presente sugerencia.

B) *Derechos y deberes de contenido económico en las relaciones paterno-filiales.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes del Código Civil, los padres gozan de una gran libertad en la disposición y administración de sus bienes propios -tan sólo constreñida por el deber de prestar alimentos a sus descendientes- entendiendo por tal todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

En este sentido nuestro Código, ante una conducta despilfarradora de los padres y en la medida en que pudiera peligrar el derecho a los alimentos de los hijos, permite a éstos y al Ministerio Fiscal instar la declaración de prodigalidad. El artículo 294 del Código Civil dispone literalmente que *“podrán pedir la declaración de prodigalidad el cónyuge, los descendientes o ascendientes que perciban alimentos del presunto pródigo o se encuentren en situación de reclamárselos, y los representantes legales de cualquiera de ellos. Si no la pidieren los representantes legales, lo hará el Ministerio Fiscal”*.

Para la jurisprudencia la prodigalidad es la *“conducta desarreglada de la persona que por modo habitual malgasta su patrimonio con ligereza y lo pone en peligro injustificado con perjuicio de su familia”* (STS Civil 18/5/1962). Pero, en cualquier caso, la *“carga de la prueba recae sobre quién invoca”* el despilfarro, siendo preciso que *“se demuestre inequívocamente que...ha realizado con carácter habitual actos de disposición patrimonial desordenados e irreflexivos, sin ninguna finalidad ventajosa para él y su familia, reveladores del tenaz y caprichoso afán de depreciar sus medios económicos de vida y hasta de la irracional complacencia en el despilfarro, centrándose la situación de prodigalidad no tanto en la entidad del gasto como en su la finalidad de éste según las circunstancias de la vida”* (STS Civil 25/9/1998).

El concepto de prodigalidad *“emana de actuación meramente arbitraria y caprichosa, reveladora de una propensión a gastos inútiles, con un espíritu desordenado, desconocimiento útil del capital, en irracional complacencia, significativo de disipación y derroche en supeditación a satisfacción de necesidades artificiales, con el consiguiente ánimo mera-*

*mente ‘dilacerando et dissipando’ en ‘dissipare bona’, consistente en gastos, y despilfarrar y realizar injustificadas enajenaciones, de modo que se ponga injustificadamente en peligro la conservación del patrimonio, con un continuado descuido en la administración garante de una conducta creadora de un peligro para el patrimonio, socialmente condenable por su injustificación” (STS Civil 2/1/1990).*

Pero como hemos indicado, la declaración de prodigalidad sólo sirve para garantizar el derecho a alimentos reconocido en el Código Civil, pues como afirma la STS 17/12/1996, *“así como en la antigua legislación la prodigalidad defendía expectativas hereditarias de los herederos forzosos, lo que les facultaba para controlar actos dispositivos de los ascendientes en la vida de los mismos, desde 1983 la prodigalidad no defiende más que el derecho de alimentos actual, o que esté en situación de pasar a actual, del cónyuge, descendientes o ascendientes. No hay ahora, por tanto, ningún patrimonio familiar que defender para que pueda transmitirse a los hijos... Los actores, al no encontrarse en la necesidad de defender su derecho a alimentos, no cumplen al demandar a su padre por prodigalidad con las exigencias del reformado artículo 294 Código Civil...*

*Todo ello no se opone a que, si necesitan alimentos en el futuro, puedan utilizar las acciones oportunas en defensa o protección de sus derechos, demostrando su situación de necesidad por supuesto. Pero mientras los estén percibiendo, y no prueben que por la conducta del padre van a dejar de percibirlos, huelga todo control”.*

Relativo a la administración y disposición por los padres del patrimonio de sus hijos, nuestro Código Civil establece el deber de los primeros de administrar los bienes de los hijos *“con la misma diligencia que los suyos propios, cumpliendo las obligaciones generales de todo administrador y las especiales establecidas en la Ley Hipotecaria”* (artículo 164 del Código Civil), reconociendo al hijo no emancipado *“los frutos de sus bienes, así como todo lo que adquiera con su trabajo e industria”* (artículo 165, primer párrafo).

Como contrapartida se establece el deber de los hijos de *“contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella”* (artículo 155 del Código Civil), permitiendo a los padres destinar los bienes del menor que conviva con ellos *“al levantamiento de las cargas familiares”*. Además, *“no*



*estarán obligados a rendir cuentas de lo que hubiesen consumido entes tales atenciones” (artículo 165).*

Cuando la administración de los padres *“ponga en peligro el patrimonio del hijo, a petición del propio hijo, del Ministerio Fiscal o de cualquier pariente del menor, podrá adoptar las providencias que estime necesarias para la seguridad y recaudo de los bienes, exigir caución o fianza para la continuación en la administración o incluso nombrar un Administrador” (artículo 167 Código Civil).*

Además, los padres *“no podrán renunciar a los derechos de que los hijos sean titulares ni enajenar o gravar sus bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios, salvo el derecho de suscripción preferente de acciones, sino por causas justificadas de utilidad o necesidad y previa la autorización del Juez del domicilio, con audiencia del Ministerio Fiscal” (artículo 166 Código Civil).*

Extinguida la patria potestad *“podrán los hijos exigir a los padres la rendición de cuentas de la administración que ejercieron sobre sus bienes hasta entonces”, de modo que “en caso de pérdida o deterioro de los bienes por dolo o culpa grave, responderán los padres de los daños y perjuicios sufridos” (artículo 168 Código Civil).*

### C) *Derechos y deberes de los tutores en relación con el patrimonio de sus tutelados*

La tutela se prevé, entre otros casos, para los menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad (artículo 222.1º Código Civil).

El tutor es el *“representante legal del menor..., salvo para aquellos actos que pueda realizar por sí solo...” (artículo 267 del Código Civil), y también es “el administrador legal del patrimonio de los tutelados y está obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia” (artículo 270 del Código Civil).*

Correlativamente, el tutor *“tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del tutelado lo permita”, correspondiendo al Juez “fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, procurando en lo posible que la cuantía de la retribución no baje del 4% ni exceda del 20% del rendimiento líquido de los bienes” (artículo 274 Código*

Civil), así como cuando en ejercicio de su función tutelar *“sufra daños y perjuicios, sin culpa por su parte, tendrá derecho a la indemnización de éstos con cargo a los bienes del tutelado, de no poder obtener por otro medio su resarcimiento”* (artículo 220 Código Civil).

Según el artículo 221 del Código Civil, el tutor tiene las siguientes prohibiciones:

- 1º) Recibir liberalidades del tutelado o de sus causahabientes, mientras no se haya aprobado definitivamente su gestión.
- 2º) Representar al tutelado cuando en el mismo acto intervenga en nombre propio de un tercero y existiera conflicto de intereses.
- 3º) Adquirir por título oneroso bienes del tutelado o transmitirle por su parte bienes por igual título.

Los artículos 271 y 273 del Código Civil disponen que también necesita autorización judicial, previa audiencia al Ministerio Fiscal y al tutelado si fuera mayor de 12 años o si el Juez lo considera oportuno, entre otros actos, para los que siguen:

- a) Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios de los menores o incapacitados, o con la finalidad de celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción.
- b) Renunciar derechos, así como para transigir o someter a arbitraje cuestiones en que el tutelado estuviese interesado.
- c) Disponer a título gratuito de bienes o derechos del tutelado.
- d) Ceder a terceros los créditos que el tutelado tenga contra él, o para adquirir a título oneroso los créditos de terceros contra el tutelado.

Asimismo, *“el dinero, alhajas, objetos preciosos y valores mobiliarios o documentos que, a juicio de la Autoridad judicial, no deban quedar en poder del tutor serán depositados en un establecimiento destinado a este efecto”*, pero los gastos que ocasionen tales medidas *“correrán a cargo de los bienes del tutelado”* (artículo 265 del Código Civil).

Cabe la posibilidad de remoción de aquellos tutores que *“se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud de su ejercicio...”* (artículo 247 del Código Civil), y *“durante la tramitación del procedimiento de remo-*

*ción, podrá el Juez suspender en sus funciones al tutor y nombrar al tutelado un defensor judicial” (artículo 249 del Código Civil). Y según el artículo 279 del Código Civil, “el tutor al cesar en sus funciones deberá rendir la cuenta general justificada de su administración ante la Autoridad judicial en el plazo de tres meses, prorrogables por el tiempo que fuere necesario si concurre justa causa”.*

D) *Los conflictos de intereses patrimoniales entre los menores de edad y sus padres o tutores.*

No pueden ser nombrados tutores, entre otros, *“los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con el pleito... o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas de consideración” (artículo 244.4º del Código Civil).*

Además, ha de nombrarse defensor judicial *“cuando en algún asunto exista conflicto de intereses entre los menores o incapacitados y sus representantes legales o el curador”, pero en caso de “tutela conjunta ejercida por ambos padres, si el conflicto de intereses existiere sólo con uno de ellos, corresponderá al otro por ley, y sin necesidad de especial nombramiento, representar al menor o incapacitado” (artículo 299 del Código Civil).*

Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) 1046/2002, de 7 de noviembre, *“el conflicto de intereses existe cuando en la realización de los actos de guarda y protección la actuación de los representantes pone en peligro el beneficio del menor e incapaz al ser éste contrario al interés objetivo o personal de aquéllos”, siendo el defensor judicial “la persona que asume temporalmente la representación y defensa de los intereses de los menores de edad, o de los incapacitados cuando la persona que legalmente debe hacerlo, padres, tutores o curadores no lo puede hacer”. Sigue diciendo que esta figura se caracteriza por ser “un cargo judicial porque es necesario una resolución judicial que acuerde su nombramiento”.*

Y el artículo 163 del Código Civil indica que *“siempre que en algún asunto el padre y la madre tengan un interés opuesto al de sus hijos no emancipados, se nombrará a éstos un defensor que los represente en juicio y fuera de él. Se procederá también a este nombramiento cuando los padres tengan un interés opuesto al del hijo menor emancipado cuya capacidad deban completar.*

*Si el conflicto de intereses existiera sólo con uno de los progenitores, corresponderá al otro por Ley y sin necesidad de especial nombramiento representar al menor o completar su capacidad”.*

A efectos de tutelar los derechos e intereses del menor o incapaz, la dificultad que plantea la institución del defensor judicial es que su nombramiento no cabe con carácter genérico o preventivo ante eventuales conflictos, sino que *“el nombramiento de defensor judicial opera siempre en situaciones concretas; siempre que en algún asunto el padre y la madre tengan un interés opuesto al del hijo no emancipado y el defensor judicial se nombra para el acto concreto en el que hay conflicto de intereses”* (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil 21/2003, de 17 de enero), de modo que *“sólo es procedente para un asunto determinado, o sea, para aquel en que el interés del menor sea opuesto al del padre o la madre”* (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1968, Sala de lo Civil).

E) *La importante misión del Ministerio Fiscal en la defensa de los derechos del menor*

Conforme al artículo 3.7 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponden a éste, entre otras funciones la de *“asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos, así como promover la constitución de los organismos tutelares, que las leyes civiles establezcan y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos.”*

La LOPJM establece que *“las autoridades y servicios públicos tienen la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde en su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal”* (artículo 14), recogiendo entre las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos de los menores la de *“poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas”* (artículo 10.2 b)).

Por su parte, el artículo 158 del Código Civil dispone que “*el Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:*”

- 1º *Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.*
- 2º *Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.*
- 3º *En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.*

*Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de un proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria”.*

Y atendiendo al artículo 174, “*incumbe al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores a que se refiere esta Sección.*”

*2. A tal fin, la entidad pública le dará noticia inmediata de los nuevos ingresos de menores y le remitirá copia de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del menor.*

*El Fiscal habrá de comprobar, al menos semestralmente, la situación del menor, y promoverá ante el Juez las medidas de protección que estime necesarias.*

*La vigilancia del Ministerio Fiscal no eximirá a la entidad pública de su responsabilidad para con el menor y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe”.*

Finalmente, el artículo 232 señala que “*la tutela se ejercerá bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado.*”

*En cualquier momento podrá exigir del tutor que le informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración de la tutela”.*

- F) *Cautelas a adoptar por la Administración con los procedimientos de indemnización de daños y perjuicios a favor de menores de edad.*

Una vez comentado el régimen de la tutela y los conflictos de intereses que pueden surgir entre menores y sus padres o tutores, así como el papel del Ministerio Fiscal en la defensa de los derechos del menor, pasaremos a sugerir las medidas preventivas a adoptar para evitar o al menos aminorar los riesgos que puede suponer el que los padres o tutores dispongan, en perjuicio de sus hijos, de las indemnizaciones que correspondan a los menores de edad

En primer lugar, en la instrucción de estos procedimientos administrativos debe garantizarse el derecho de los menores que tengan suficiente juicio a ser oídos y, en particular, respecto a la forma de abono de la indemnización que en su caso procediera.

La LOPJM parte de la idea de que las restricciones a la capacidad de obrar de los menores han de interpretarse de forma restrictiva (artículo 2 segundo párrafo), profundizando en el derecho de audiencia de los menores en los asuntos que les afecten.

Señala la LOPJM que *“el menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social...”*, debiendo garantizarse que *“el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio”* (artículo 9.1 LOPJM). Aunque se permite que se pueda conocer *“su opinión por medio de sus representantes legales”*, se matiza que ello es así *“siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del menor...”* (artículo 9.2 LOPJM) y, en cualquier caso, *“cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de la audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos”* (artículo 9.3 LOPJM).

Por otra parte, las Administraciones Públicas no deben aceptar las renunciaciones de los padres o tutores respecto al derecho subjetivo de sus hijos o tutelados menores de edad a exigir responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, sino que deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal para que valore la procedencia de la renuncia y, en su caso, solicite la correspondiente autorización judicial.

Téngase en cuenta a estos efectos que el artículo 6.2 del Código Civil tan sólo considera válida la renuncia a los derechos reconocidos en la ley cuando no es contraria al interés o al orden público, y en estos casos el interés público sería el del necesario respeto al supremo interés del menor, al que tanto la Constitución como los Tratados Internacionales y las normas internas españolas obligan a los poderes públicos a otorgar una protección intensa, como antes se ha dicho. Así pues, aunque el interés general suele manifestarse desde un punto de vista cuantitativo (el que beneficia a la mayoría de los ciudadanos, por ejemplo en el caso de las expropiaciones forzosas), no hay que olvidar que en otras responde a razones cualitativas, existiendo coincidencia o complementariedad con el de determinados sujetos merecedores de una especial protección (menores de edad, discapacitados, ancianos...).

Del mismo modo se deberá proceder por la Administración en el caso de que los representantes del menor pretendan desistir del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial ya iniciado, puesto que existe un deber de las Administraciones Públicas de tramitar, resolver y notificar en plazo los procedimientos administrativos iniciados (artículos 41 y 42 Ley 30/1992) y, además, el desistimiento debe ser rechazado por la Administración cuando la cuestión suscitada sea de interés general (artículo 91.2 Ley 30/1992) como ocurriría en estos casos en que el interés general consiste precisamente en la defensa del interés superior del menor.

Asimismo, con carácter previo a la terminación convencional del procedimiento, “ad cautelam”, debe comunicarse al Ministerio Fiscal los términos del acuerdo para que otorgue su conformidad a la indemnización aceptada por los padres o tutores, puesto que esta forma de terminación supone una transacción sobre los derechos de los hijos o tutelados<sup>4</sup>.

Otra de las cautelas que ha de adoptar la Administración en los supuestos de indemnización abonada al titular de la patria potestad o

---

4 a) En el ámbito contencioso-administrativo, el artículo 77 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción dispone lo siguiente:

*“1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formulada la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes...la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.*”

tutela es la comunicación al Ministerio Fiscal de comportamientos que puedan ser constitutivos de prodigalidad y que puedan hacer peligrar el patrimonio del menor de edad. Con esta finalidad sería conveniente generalizar como medida preventiva la comunicación al Ministerio Fiscal de las indemnizaciones de daños y perjuicios concedidas a los menores de edad, incluso cuando no existan indicios de prodigalidad o de actuaciones perjudiciales hacia los hijos o tutelados, para que éste Órgano pueda adoptar, si lo estima oportuno, las medidas que considere adecuadas (por ej. obligación de informarle periódicamente sobre las detracciones de la suma indemnizatoria; sometimiento al Juez de la necesidad de su autorización para disponer de la cuantía indemnizatoria por encima de ciertos importes; depósito de la indemnización en una determinada cuenta bancaria...) para el correcto control del ejercicio de la patria potestad o de la tutela con el fin último de preservar el patrimonio del menor, evitando un uso abusivo o indebido de aquél que rebase lo estrictamente indispensable a la obligatoria contribución del menor al levantamiento de las cargas familiares o a la retribución o indemnización a los gastos del tutor en los términos indicados.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo número 394/1998, de 6 de mayo, ya comentada, exige durante la minoría de edad del hijo la correspondiente autorización judicial, oído el Ministerio Fiscal, respecto de *“cuantos gastos y detracciones se hagan de la suma concedida como indemnización o de los frutos, intereses o plusvalías de los bienes en que la misma se invierta, cuando sean superiores a 3.000.000 de pesetas anuales, revisada cada año, de acuerdo con el índice general de precios del INE”*, declarando la citada Sentencia que tal medida *“no resulta extraña a nuestro ordenamiento jurídico, ni comporta una inusitada desconfianza en la institución paterna, toda vez que, tradicionalmente y con carácter general, el artículo 166 del Código Civil... obliga*

---

*Los representantes de las AAPP demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las disposiciones que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.*

*3. Si las partes llegaren a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará AUTO declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo al interés público o de terceros”.*

b) En el ámbito civil (art 19 LEC):

*“1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.*



*a los padres que pretendan enajenar determinados bienes y valores, concretamente los inmuebles, los establecimientos mercantiles, los objetos preciosos y los valores mobiliarios -bienes en los que lógicamente se habrá de invertir la cuantiosa indemnización que concede-, a obtener previamente la autorización judicial, para la venta, que el artículo 2015 de la Ley de Enjuiciamiento Civil incluso exige que se haga en pública subasta, para una mayor garantía de los derechos del menor.”*

En este punto ha de señalarse que garantiza mejor el superior interés del menor el hecho de que la indemnización no se materialice en un pago en metálico de una sola vez, sino que se otorgue una pensión vitalicia, o que tenga carácter mixto (indemnización/pensión vitalicia), hasta su mayoría de edad, o durante toda su vida en el caso de discapacidad conlleve dependencia permanente de tercera persona.

Así lo ha venido a reconocer la jurisprudencia -por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, 394/1998, de 6 de mayo- en la que se condena al INSALUD por la práctica pérdida de la visión de un menor de edad durante su estancia en incubadora, estableciendo *“un sistema mixto de reparación del daño personal, haciendo que de la cantidad objeto de la condena 250.000.000 de pesetas, se concedan sólo 30 en indemnización y el resto que, fijado en la suma de 220 millones se invierta para obtener una pensión vitalicia para el menor lesionado de manera irreversible”*.

También la Sentencia del Tribunal Supremo 247/1998, de 17 de marzo, en relación con un mayor de edad que sufrió un accidente de motocicleta al colisionar con un pino que se encontraba en la carretera, por lo que quedó tetrapléjico, destaca que *“la gravedad e irreversibilidad de las secuelas sufridas por el demandante, que, además de conllevar la consiguiente frustración de expectativas de la vida familiar, social y profesional, le hacen persona totalmente dependiente de un tercero para el desarrollo de sus necesidades más elementales...lleva a estimar la conveniencia de acoger un sistema mixto de indemnización (abono de cantidad a tanto alzado más pensión vitalicia) que, además, de realizar una función compensatoria del daño sufrido por el demandante, con inclusión tanto del daño moral puro como del indirectamente económico, sirva, al propio tiempo para hacer frente a los costes que en el futuro se van a derivar de aquella permanente asistencia y cuidado que por tercera persona y de por vida va a precisar...”*

---



### III

#### LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES RECURRIDAS EN ALZADA

---

Tradicionalmente se viene considerando que son firmes aquellos actos administrativos que no son atacables ni susceptibles de impugnación por medio de los recursos ordinarios. Si matizamos el concepto podemos distinguir entre el acto firme propiamente dicho –aquél que no puede ser impugnado a través de un recurso ordinario, tanto en vía administrativa como en la contenciosa- y el acto firme en vía administrativa pero que es todavía susceptible de ser recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Relacionando este concepto de firmeza con la actual regulación del silencio administrativo nos encontramos con que el artículo 43.3 de la Ley 30/1992 señala que *“la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizado del procedimiento”*, añadiendo a continuación dicho precepto que *“la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente”*.

Es sabido que tras la modificación operada por la Ley 4/1999 la redacción del artículo 43.4 de la Ley 30/1992 suprime la certificación de actos presuntos, de tal modo que mientras el silencio administrativo positivo produce un verdadero acto eficaz, el silencio negativo se concibe como una ficción legal para permitir al ciudadano, como hemos visto, el acceso a los recursos correspondientes, aunque como señala el párrafo octavo del Apartado III de la Exposición de Motivos de la Ley modificadora, *“en todo caso la Administración pública tiene la obligación de resolver expresamente, de forma tal que si da la razón al ciudadano se evitará el pleito”*.

Según la configuración original del silencio administrativo, plasmada en la Ley 30/1992, éste producía un auténtico acto administrativo –tanto si se trataba de silencio positivo o negativo- que se calificaba de *“presunto”*, y aunque cabía la posibilidad de que la Administración dictara resolución expresa posterior, esta alternativa sólo existía hasta el momento en que se expediera la certificación del acto presunto; o, de no

ser emitida en plazo, hasta que hubiera transcurrido el plazo máximo para expedirla (20 días hábiles), de tal modo que si concurría alguna de las circunstancias descritas quedaba vedada para la Administración la posibilidad de dictar una resolución expresa tardía, por lo que comenzaban a contar los plazos de interposición de los recursos administrativos o del recurso contencioso-administrativo, en su caso.

Así pues, emitida la certificación de acto presunto o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se hubiese emitido, la Administración ya no podía resolver de otro modo, salvo que acudiera al procedimiento de revisión de oficio.

Autores hay, como González Pérez, que opinan que el silencio administrativo es una ficción jurídica en todo caso, con independencia de que su significado sea positivo o negativo,<sup>5</sup> aunque el Tribunal Supremo sostiene (Sentencia de 16 de julio de 1997, Sala 3ª, Sección 5ª) que el silencio positivo es un verdadero acto:

*“Y la diferencia de naturaleza entre el silencio negativo (que es una pura ficción en beneficio del administrado) y el silencio positivo (que provoca un auténtico acto administrativo) no les hace distintos a este respecto, ya que en ambos casos el silencio se ha producido por una conducta ilegítima de la Administración, que no puede redundar en su beneficio”.*

Por lo tanto, si aceptamos que el silencio desestimatorio no equivale a un verdadero acto administrativo, ni impide a la Administración resolver en el sentido que proceda en cualquier momento posterior, el silencio desestimatorio no puede suponer en ningún caso una situación de firmeza. Trasladando estos conceptos al Derecho sancionador se nos plantea una cuestión interesante a raíz de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2008, Sección 5ª, en la que se mantiene que interpuesto recurso de alzada contra una resolución sancionadora, el transcurso del plazo de tres meses para la resolución

---

5. Jesús González Pérez, “Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”, Tercera Edición: “Y no puede ser de otra manera porque, con efecto positivo o negativo, lo que hay es una ficción –un ente imaginado– no un acto tangible”.

de dicho recurso no supone que la sanción gane firmeza ni que se convierta en ejecutiva, de modo que no puede iniciarse el cómputo del plazo de prescripción de la sanción.

A este respecto, en el Fundamento 4º de la citada Sentencia de 22 de septiembre de 2008, el Alto Tribunal razona en el sentido de entender que el transcurso del plazo previsto legalmente para resolver el recurso únicamente habilita al interesado para interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada, ya que sigue subsistiendo en todo caso el deber que el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 impone a la Administración para resolver expresamente, *“sin que esa ulterior resolución expresa quede predeterminada por el sentido negativo del silencio”*, añadiendo por otra parte, que *“el artículo 138.3 de la misma Ley 30/1992 establece que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, lo que significa que la resolución sancionadora carece de ejecutividad mientras no se resuelva el recurso administrativo dirigido contra ella; y durante este periodo no cabe apreciar la prescripción de la sanción, pues según el artículo 132.3 de la propia Ley 30/1992 el plazo de prescripción de las sanciones no comienza a computarse hasta que no adquiera firmeza la resolución que impuso la sanción”*.

Si ello es así –que el *dies a quo* para computar el plazo de prescripción de una sanción coincide con el inicio de la firmeza de la resolución que la impuso- lógicamente hemos de cuestionarnos si debe entenderse que la Administración tiene la posibilidad de impedir indefinidamente la prescripción de la sanción mediante el simple mecanismo de retardar –también indefinidamente- la resolución del recurso de alzada interpuesto frente a la sanción.

Este Consell Jurídic Consultiu no ha tratado directamente este tema, pero sí la cuestión relativa a entender que el artículo 132.1 de la Ley 30/1992 establece unos límites temporales con carácter de máximo para la prescripción de las infracciones o sanciones, que no se pueden superar. Así, en el Dictamen recaído sobre el Anteproyecto de Ley Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana (Dictamen 230/2008), en el comentario efectuado al artículo 37 del Anteproyecto se formuló una observación esencial –que fue atendida por la Administración- en el sentido de considerar que los plazos proyectados para regular la prescripción de las infracciones y sanciones excedían las previsiones del artículo 132 de la Ley 30/1992. Literalmente se decía lo siguiente:

*“Este precepto –referido al artículo 37 del Anteproyecto- regula la prescripción de las infracciones y sanciones, estableciendo unos plazos que exceden de las previsiones del artículo 132 de la ya reseñada Ley 30/1992.*

*Debe tenerse en cuenta que los plazos contemplados en tal precepto constituyen un máximo en cada categoría, en tanto que la prescripción forma parte del régimen sancionador, cuyo exceso implica una ampliación de los márgenes de que dispone la Administración para la persecución y castigo de las infracciones.*

*En tal sentido, las normas a que se refiere en el primer inciso del número 1 del artículo 132 de la dicha Ley estatal permiten legítimamente imponer plazos inferiores a los que ese precepto mismo refiere, pero no superiores, por los efectos desfavorables que ello implicaría.*

*Este Consell estima, en consecuencia, que deben respetarse los límites establecidos para la prescripción de infracciones y sanciones en el reiterado artículo 132 de la Ley 30/1992, sin que resulte posible ampliarlos”.*

### *Función de la prescripción extintiva.*

Para el Tribunal Constitucional, la prescripción supone la extinción de un derecho debido al silencio de la relación jurídica. Según su Sentencia 147/1986, de 25 de noviembre, la prescripción extintiva se caracteriza porque en el seno de esta institución “*existe un equilibrio entre las exigencias de la seguridad jurídica y las de la justicia material, que a veces ha de ceder para dar paso a aquélla y permitir un adecuado desenvolvimiento del tráfico jurídico*”. Sigue señalando el pronunciamiento que la prescripción extintiva “*es una figura estrechamente conectada con la idea de seguridad jurídica, porque para garantizarla puede llegar a permitir la consolidación de situaciones que, en su origen, eran contrarias a la Ley cuando el titular de una pretensión no la ejercita en un plazo de tiempo que pueda considerarse razonable desde la perspectiva de la buena fe*”. También para las sentencias del Tribunal Constitucional 15/1985, 10/1985 y 13/1983, así como para la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2000, la prescripción descansa en el principio de seguridad jurídica.

En cualquier caso, el Tribunal Constitucional –Sentencia 147/1986– advierte que *“lo anterior no quiere decir que en términos generales, la fijación de un plazo de prescripción de acciones sea una exigencia que deba ser respetada en todo caso para que la propia Constitución pueda entenderse respetada, porque la Constitución, que ha consagrado el principio de seguridad jurídica, no ha hecho lo propio con la prescripción”*.

Si se han de declarar prescriptibles o no las acciones es algo que en principio debe decidirlo el legislador, valorando las circunstancias de cada caso. Pero a pesar de ello, sigue diciendo el Tribunal Constitucional *“pueden existir casos que se den en circunstancias muy determinadas en las que no establecer un plazo de prescripción –cualquiera que sea– puede vulnerar la Constitución, por implicar un excesivo sacrificio del principio de seguridad jurídica en beneficio del valor ‘justicia’; es lógico que si ese sacrificio se produce, este Tribunal puede comprobarlo y por ello determinar que se ha desconocido ese principio, porque esto último pertenece a la competencia de la jurisdicción constitucional, aunque no lo sea la valoración de los criterios de oportunidad que haya podido manejar el legislador”*.

Teniendo en cuenta que el plazo de prescripción de las sanciones *“comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción”*, hubiera sido conveniente modificar el artículo 132.3 de la Ley 30/1992 para permitir que, excepcionalmente, el comienzo del plazo de prescripción de las sanciones pudiera tener lugar aunque no se hubiera alcanzado la firmeza en vía administrativa, por el transcurso del plazo de que dispone la Administración para cumplir con su obligación de resolver y notificar la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la imposición de una sanción.

Por lo dicho, respondiendo a la pregunta de si cabe entender que la no resolución de un recurso de alzada por la Administración puede posponer el inicio del cómputo del plazo de la prescripción, ha de tenerse en cuenta que la prescripción extintiva es una situación jurídica que no puede depender de un comportamiento ilegítimo de su titular, dejando indefinidamente abierta la imposibilidad de la prescripción.

Apréciase que si el sancionado, en vez de recurrir, se aquieta, queda en mejor posición que el interesado que recurre la infracción ejerciendo su derecho a hacerlo, lo cual carece de lógica.

En cualquier caso, la ejecutividad del acto administrativo y la prescripción de la sanción no pueden quedar indefinidas en el tiempo, sino que habrán de tener como límites los principios generales del Derecho (como pueden ser el principio de evitación de los abusos de Derecho, las soluciones contrarias a la seguridad o a la buena fe, el de protección de la confianza legítima o la imposibilidad de resultar beneficiado por la propia inoperancia), además de ser de aplicación el principio de seguridad jurídica, de rango constitucional.

Por ende, a la misma conclusión negativa ha de llegarse aplicando análogicamente el artículo 106 de la Ley 30/1992<sup>6</sup>, puesto que la resolución extemporánea producida mucho tiempo después de la interposición de un recurso administrativo puede suponer una forma de provocar la ejecutividad de una sanción que había quedado dormida y, a la vez, evitar su prescripción.

En este sentido, la propia Sentencia del Tribunal Supremo comentada (Fundamento 5<sup>º</sup>) apunta que *“no ignoramos que de la conjunción de esa doctrina con la que ahora formulamos pueden derivarse consecuencias indeseables, como sería la pervivencia indefinida en el tiempo de una resolución sancionadora que estuviese pendiente de recurso de alzada y de la que no pudiese predicarse la prescripción de la infracción ni de la sanción”*.

Este Consell Jurídic Consultiu comparte la inquietud manifestada por el Tribunal Supremo, pero lo cierto es que este criterio jurisprudencial mantenido en unificación de doctrina sitúa en peor condición ante el inicio del cómputo del plazo de prescripción de una sanción al interesado que, ejercitando su legítimo derecho, recurre en alzada, frente a quien opta por la inacción confiando en que el mero transcurso del tiempo perjudique el expediente sancionador.

---

---

6. *“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la seguridad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”*.



### IV

#### LA IMPORTANCIA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

---

El artículo 38 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia”*. Añade el precepto en su apartado 2 segundo párrafo que *“concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas”*.

Por su parte, el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, exige que en cada Administración Pública exista, al menos, un sistema de Registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicha Administración Pública, permitiendo que las Administraciones puedan, mediante convenios de colaboración, habilitar a sus respectivos Registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración.

En el ámbito estatal el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones ante la Administración General del Estado, la Expedición de Copias de Documentos y Devolución de Originales y el Régimen de las Oficinas de Registro, atribuye a las oficinas de Registro, tanto de carácter general como auxiliar, entre otras, las funciones de recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano o entidad de cualquier Administración Pública, la anotación de los asientos de entrada o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, y la remisión de tales escritos a las personas, órganos o unidades destinatarias (artículo 13 apartados a), c) y d)).

En el ámbito de la Generalitat, el Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, de Registro de Entrada y Salida de Soli-

citades, Escritos, Comunicaciones y Documentos de la Administración de la Generalitat Valenciana, recoge la necesidad de un Registro General para Presidencia de la Generalitat para cada una de las Consellerias, así como para cada Entidad Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculada o dependiente de la Administración de la Generalitat, permitiendo que los Secretarios Generales de las Consellerias puedan establecer Registros Auxiliares cuando lo consideren necesario respecto de determinadas unidades administrativas de sus Consellerias (artículo 2, apartados 1 y 2). En la actualidad, tras la modificación de la Ley del Gobierno Valenciano operada por la Ley de la Generalitat 1/2002 hay que entender que al haber desaparecido las Secretarías Generales y atribuirse sus funciones a las actuales Subsecretarías, la posibilidad de creación de Registros Auxiliares corresponderá a los respectivos Subsecretarios.

Igualmente se señala en el mencionado Decreto que los Registros de la Administración de la Generalitat han de registrar todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia, así como la salida de solicitudes, escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o a particulares, en los que quede correctamente identificado el remitente y persona, órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige (artículo 3.1 Decreto del Consell citado). Así mismo se indica que, concluido el trámite de registro, las solicitudes, escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el Registro en que hubieran sido recibidos.

### *Presentación indirecta*

La práctica habitual es la presentación directa de las solicitudes, escritos y documentos que los ciudadanos dirigen a los órganos de las Administraciones Públicas en los propios Registros de los órganos administrativos destinatarios (artículo 38.4.a) de la Ley 30/1992), así como que la notificación por parte de una Entidad Pública, a través de Correos, a otra Administración u Organismo Público tenga lugar al “*entregarse en el Registro general del organismo público de que se trate, bastando, en este caso, la estampación del correspondiente sello de entrada en los documentos...*” (artículo 44.3 segundo párrafo del Reglamento regulador de la Prestación de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre).

Pero también es bastante frecuente la presentación indirecta en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración autonómica o a la de alguna de las Entidades que integra la Administración Local, si en este último supuesto se hubiese suscrito el oportuno Convenio<sup>7</sup> (artículo 38.4 apartados b) y siguientes de la Ley 30/1992).

Igualmente, el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 admite otros lugares de presentación indirecta, como son las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como las Oficinas de Correos, si bien en este último caso con el cumplimiento de los requisitos fijados reglamentariamente, los cuales aparecen recogidos en el artículo 31 del Reglamento regulador de la Prestación de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999. En concreto, este precepto del Reglamento dispone que *“las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión”*, de tal modo que *“estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión”*, reconociendo el derecho del remitente a *“exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente”*.

En el ámbito de la Generalitat, dado el carácter básico del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, el artículo 1 del Decreto del Consell 130/1998 también indica que las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que los ciudadanos dirijan a los órganos de la Administración de la

---

7. La STSJ Castilla y León, Valladolid, 19/10/1993 (Sala de lo Social) considera que la presentación ante la Administración General del Estado o las CCAA es válida aunque el escrito se dirija a la Administración Local, en todo caso, interpretando que la limitación de que exista el oportuno Convenio de Colaboración únicamente se aplicaría para el supuesto de que el escrito se presente ante la Administración Local

Generalitat podrán presentarse: a) en cualquier oficina de los Registros de la Administración de la Generalitat Valenciana; b) en cualquier oficina de los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las CCAA, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio; c) en las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; d) en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; o e) en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Por tanto, en nuestra Comunidad el interesado puede optar válidamente por la presentación de sus escritos ante los propios Registros del órgano administrativo competente para su instrucción, o por su presentación indirecta en cualquiera de los lugares indicados.

Tanto si se produce la presentación directa como indirectamente se entenderá cumplido el trámite por el interesado en el momento de presentación en cualquiera de esas dependencias, de tal manera que si en aquella fecha no hubiera concluido el plazo para actuar el interesado se considerará que su actuación fue temporánea, aun cuando llegase al Registro del órgano competente para resolver fuera del plazo fijado. Es decir, se trata de evitar al interesado las incomodidades y molestias que podría suponer la exigencia de su desplazamiento ante el Registro del propio órgano administrativo competente que, en muchos puede estar situado a una distancia geográfica considerable, de tal modo que la presentación indirecta en estos lugares sirve como si se hubiera producido ante el Registro del órgano competente para resolver, con independencia de la fecha en que ingresen efectivamente en el órgano de destino.

### *Presentación y plazo para resolver*

La perspectiva es distinta en cuanto al plazo de que dispone la Administración para resolver y notificar la resolución, pues aquí el elemento fundamental es el de la posibilidad real de la Administración de instruir y resolver el procedimiento, lo que sólo tiene sentido cuando la solicitud tiene entrada en los Registros del órgano competente para su tramitación.

Por este motivo, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado (sea éste una persona física o jurídica, pública o privada) el plazo

para resolver y notificar se cuenta desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en cualquiera de los Registros del órgano competente para su tramitación, entendiéndose en el ámbito de la Administración General del Estado cualquiera de los Registros del Ministerio competente para iniciar la tramitación de la misma (artículo 42.3 b) en relación con la Disposición Adicional 15ª Ley 30/1992 y 7.2 Decreto Consell 130/1998), “*con la excepción de los correspondientes a sus Organismos públicos*” (artículo 4.2 segundo párrafo Real Decreto 772/1999).

Conviene advertir que en el caso de Registros Electrónicos se entiende como fecha de entrada la de acceso a la sede electrónica (artículo 26 apartados 1 y 4 Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos) pero, dado que admiten la presentación de escritos y solicitudes todos los días del año durante las 24 horas del día, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil (artículo 26 apartados 2 y 3 Ley 11/2007).

Como quiera que en los supuestos de presentación directa el día de entrada del escrito en el Registro es el que marca el inicio del plazo para resolver y notificar, resulta fundamental la celeridad de los funcionarios del Registro en la remisión de las solicitudes y documentos a los órganos administrativos encargados de su instrucción, pues cuanto más se dilate la remisión, obviamente menor será el tiempo efectivo de que dispondrán los órganos administrativos correspondientes para su instrucción y decisión.

Además, la situación se agrava en el caso de que el efecto previsto para el incumplimiento del plazo sea el del silencio positivo, puesto que la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria de aquél (artículos 43 apartados 3 y 4.a) de la Ley 30/1992), de tal modo que únicamente podrá la Administración por sí misma eliminar el acto positivo producido por silencio a través del riguroso procedimiento de revisión de oficio (reservado para los actos nulos) o mediante el proceso de lesividad (si el acto padece un vicio de nulidad o anulabilidad), dentro de los límites previstos en la Ley 30/1992 (artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992).

Al permitir la Ley 30/1992 la presentación indirecta de los escritos dirigidos a otra Administración Pública en los Registros de cualesquiera

Administración, aun cuando el retraso en su remisión no perjudique el plazo máximo de resolución y notificación de que dispondrá la Administración competente (ya que se cuenta desde la entrada en el Registro del órgano competente), sí que producirá materialmente una dilación en la resolución y un eventual perjuicio a los interesados, e incluso al interés público, por lo que, en términos de eficacia resulta sumamente importante que también en estos casos los Registros administrativos extremen las medidas para proceder “*sin dilación*” a remitir los documentos recibidos a los órganos administrativos competentes, o de desconocerse, a las AAPP correspondientes.

En definitiva, la flexibilidad que se reconoce a los interesados en cuanto a la elección de los lugares donde pueden presentar sus escritos exige una actuación rápida, eficaz y coordinada de los diferentes Registros administrativos. Recuérdesse que las Administraciones Públicas no se configuran como compartimentos estancos, sino que el artículo 4.1 de la Ley 30/1992 viene a plasmar el principio de lealtad institucional en las relaciones entre éstas (principio que ya había sido reconocido por el Tribunal Constitucional) e indica que han de “*facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias*”, así como “*prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus propias competencias*”.

### *La comprobación de la documentación*

Otro aspecto interesante en esta materia es que los funcionarios encargados del Registro han de extremar su diligencia en orden a comprobar si la documentación que se dice acompañar a las solicitudes, recursos o escritos efectivamente se presenta, para de esta forma evitar posteriores controversias al respecto. Existe alguna sentencia en la que se afirma que si la solicitud es registrada sin ningún reparo hay que entender que acompañaba la documentación que en aquélla se indicaba.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana 368/1998, de 23 de marzo, considera que cuando la solicitud del interesado indica que se acompaña determinada documentación y tal solicitud es registrada por la Administración hay que entender que la documentación ha sido presentada oportunamente, aunque aquélla no aparezca en el expediente y el interesado no guarde copia sellada del

documento que acompañaba a la solicitud. En concreto, en aquel caso se decía acompañar una certificación justificativa de los servicios prestados que debía haberse valorado en un concurso-oposición, pero que no fue valorada porque la Administración mantenía que no se aportó, manifestando el Tribunal que *“no obstante, en el sobre presentado por el interesado al concurso-oposición figura expresamente que aporta certificación de servicios prestados... no se trata, por tanto, de la valoración de un documento presentado extemporáneamente... sino de valorar el certificado que en su momento aportó el actor en el sobre presentado a las pruebas selectivas”* considerando que *“el recurrente aporta un principio de prueba... frente al que la Administración efectúa meras alegaciones que no lo desvirtúan...”*.

Por tanto, si tras la correspondiente comprobación el funcionario del Registro detecta que no se adjunta alguno de los documentos que la solicitud, recurso o escrito dice que se acompañan, es de gran importancia que se practique una diligencia en el texto del documento registrado y de su copia, dejando constancia expresa de tal error e indicando los documentos citados en la solicitud o escrito que sin embargo no han sido aportados.

### *El papel de los Registros en la coordinación administrativa*

También hay que destacar que los Registros han de jugar un papel fundamental para lograr desde un principio una actuación coordinada de los distintos órganos administrativos e, incluso, de diferentes Administraciones Públicas, pues se han dado supuestos de dos o más solicitudes o escritos presentados en una oficina de Registro por un interesado, con idéntico contenido pero dirigidos a más de un departamento o Conselleria, en los que el funcionario del correspondiente Registro receptor se ha limitado a remitir los escritos a los órganos indicados (al propio órgano del departamento o Conselleria al que pertenece al Registro, y al otro departamento o Conselleria al que también iba dirigido el escrito), lo que ha provocado que los respectivos departamentos o consellerias hayan tramitado simultáneamente varios procedimientos por un mismo asunto, al desconocer los respectivos órganos instructores la tramitación de otro procedimiento con idéntico objeto, fundamento y sujeto interesado.

En estos casos, excepcionales pero posibles, por razones de eficacia y coordinación se revela esencial que el encargado del Registro comunique al órgano instructor de su Conselleria que simultáneamente, a instancia del interesado, se ha remitido otra solicitud o escrito con idéntico objeto a otra Conselleria o Administración. Piénsese que hay supuestos en que lo procedente hubiera sido la acumulación de expedientes, pues el artículo 73 de la Ley 30/1992 permite que el órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento -cualquiera que haya sido la forma de iniciación- disponga su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Pero es que, además, esta diligencia en el proceder del funcionario del Registro podría evitar eventuales resoluciones contradictorias, o incluso en el caso de que las resoluciones reconozcan el derecho a disfrutar de un beneficio o ventaja económica eludir que en su caso superen conjuntamente el tope máximo cuantitativo fijado legalmente. Ejemplo de ello son las materias de responsabilidad patrimonial, en las que se ha de conseguir la compensación integral del daño producido pero excluyendo cualquier exceso respecto de éste, pues ello constituiría un enriquecimiento sin causa –STSS 25/6/1992 ó 17/6/1987, entre otras-. Lo mismo ocurriría en supuestos de concesión de subvenciones, en las que el límite de su importe es que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada –artículos 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 47.8 segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana-).

Ya en alguna ocasión el Consell Jurídic Consultiu se ha encontrado con supuestos de escritos idénticos de un interesado instruidos por órganos administrativos distintos, como así pasó en el asunto analizado en el Dictamen 611/2008, de 20 de noviembre, en el que se indicaba lo que ahora se transcribe:

*“Debe dejarse constancia que, sustancialmente por los mismos hechos pero por motivos diferentes, los ahora reclamantes ya han visto resuelta su reclamación mediante Resolución de 30 de noviembre de 2004 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, lo que quizá se explique porque los interesados formularon y presentaron su reclamación o reclamaciones el 18 de diciembre de 2003 en la Delegación del Gobierno Valenciano en Castellón,*



*por lo que éste remitió a las Consellerias de Justicia y de Administraciones Públicas, y de Sanidad, que separadamente procedieron a su instrucción, en procedimientos separados, sin conexión entre ellos”.*

### *Conclusión*

Para evitar situaciones como las descritas sería conveniente que se modificara el artículo 5.1 Decreto Consell 130/2008, sobre Registro de Entrada y Salida de documentos, en el sentido de introducir un nuevo párrafo tercero en el que se indicase que cuando en un mismo Registro se presenten por un interesado escritos con idéntico contenido dirigidos a órganos o AAPP distintas, el funcionario encargado del Registro, además de cursar el escrito sin dilación a sus destinatarios deberá informarles, respectivamente, del resto de órganos o AAPP a las que ha sido enviado.

Asimismo se recomienda al Consell reforzar facilitar la presentación de solicitudes, escritos o documentos ante los Registros de los organismos y servicios de la Generalitat, tanto en horario de trabajo administrativo como fuera de éste, en todos los días hábiles.

---

